

Radicación 1-2026-026566 Fecha de radicación 2026-08-03 5:11:24 PM
INFORMACIÓN DEL REMITENTE
Remitente COMUNIDAD ANDINA Nro Identificación Tipo persona Jurídica Celular Telefono Correo electrónico siganec@comunidadandina.org Ciudad LIMA - PERU Dirección de respuesta
Firmante FRANCISCO SUASTI SALAZAR
TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO
Tramite CORRESPONDENCIA INFORMATIVA Dependencia / Funcionario DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR - SOFIA CAROLINA CAÑON VALBUENA (VCE)

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
ACUSE SALVAGUARDIA AZÚCAR COLOMBIA	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2026-08-04	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
2	
Descripción de anexos	
Nro guía	
MAIL	
Courrier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: siganec@comunidadandina.org (siganec@comunidadandina.org)

Para: eperu@cancilleria.gov.co; gdocumental@mincit.gov.co; info@mincit.gov.co; mchacon@mincit.gov.co; rposso@mincit.gov.co; yherrera@mincit.gov.co

Fecha: 03 de agosto de 2026 5:09:39 p. m.

Asunto: Acuse Salvaguardia Azúcar Colombia



**COMUNIDAD
ANDINA**
SECRETARÍA GENERAL

SISTEMA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y APOYO
A LA NEGOCIACIÓN COMUNITARIA (**SIGANEC**)

De mi consideración,

Por medio del presente, la Secretaría General de la Comunidad Andina remite la comunicación adjunta para los fines pertinentes.

Comunicación:

SG/E/DGCOM/1618/2026

Anexos:

Se adjuntan y ponen a disposición los siguientes anexos:

Archivos adjuntos:

- SG_E_DGCOM_1605_2026.pdf

Atentamente,

Secretaría General de la Comunidad Andina

Av. Paseo de la República 3895, San Isidro 15047, Lima – Perú · www.comunidadandina.org

Mensaje generado automáticamente por SIGANEC. Por favor, no responda a este correo.

Anexos: SG_E_DGCOM_1618_2026.pdf; SG_E_DGCOM_1605_2026.pdf;

SG/E/DGCOM/1618/2026

Lima, 03 de agosto de 2026

Excelentísima señora
Sofía Carolina Cañón Valbuena
Viceministra de Comercio Exterior (e)
De la República de Colombia
Bogotá, D.C.-

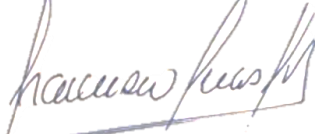
Ref.: Notificación de inicio de investigación administrativa sobre una medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar, clasificadas por las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00 y 1701.99.90.00., con base en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de acusar recibo de la comunicación con Radicado No. 2-2026-024917 de 31 de julio de 2026, ingresado a la Secretaría General de la Comunidad Andina el 03 de agosto del mismo año, mediante el cual la República de Colombia notificó que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia se encuentra evaluando la solicitud de salvaguardia relacionada en el asunto de la comunicación, en el marco del artículo 97 del Acuerdo de Cartagena.

Adicionalmente, se remite para su conocimiento la carta SG/E/DGCOM/1605/2026, de fecha 03 de agosto de 2026, mediante la cual la Secretaría General puso en conocimiento de los demás Países Miembros la referida notificación.

Hago propicia la ocasión para expresar a ustedes las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente



Francisco Suasti Salazar
Director General (e)
Dirección General de Comercio

SG/E/DGCOM/1605/2026

Lima, 03 de agosto de 2026

Excelentísimos señores
Rodrigo Arce Ballivián
Viceministro de Comercio Exterior, Inversiones Extranjeras e Integración
del Estado Plurinacional de Bolivia
La Paz.-

Roger Francisco Crespo Morán
Viceministro de Comercio Exterior (e)
de la República del Ecuador
Quito.-

César Augusto Llona Silva
Viceministro de Comercio Exterior
de la República del Perú
Ciudad.-

Ref.: Comunicación de inicio de investigación administrativa sobre una medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar, clasificadas por las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00 y 1701.99.90.00., con base en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena.

De mi consideración:

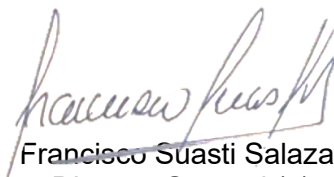
Tengo a bien dirigirme a ustedes, con el objeto de poner en su conocimiento que, con Radicado No. 2-2026-024917 de 31 de julio de 2026, ingresado a la Secretaría General de la Comunidad Andina el 03 de agosto del mismo año, el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio de la República de Colombia, notificó que la Dirección de Comercio se encuentra evaluando la solicitud de salvaguardia relacionada en el asunto de la comunicación. La solicitud, habría sido presentada por la rama de producción nacional en el marco del artículo 97 Acuerdo de Cartagena.

Al respecto, el citado Radicado señala que, *“si los exportadores o productores de los miembros de la Comunidad Andina, así como cualquier parte interesada, consideran expresar su posición sobre la mencionada solicitud, esta puede ser enviada y acompañada de los documentos que la sustenten, vía correo electrónico hasta el próximo 18 de agosto de 2026 a las direcciones electrónicas lchaparro@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co”*.

De manera adicional se informa que, en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, se podrá consultar el expediente público que contiene la solicitud, documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta en la siguiente dirección electrónica: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensacomercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso>.

Hago propicia la ocasión para expresar a ustedes las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,



Francisco Suasti Salazar
Director General (e)
Dirección General de Comercio

Radicación 1-2026-026625 Fecha de radicación 2026-08-04 9:25:12 AM
INFORMACIÓN DEL REMITENTE
Remitente MINCETUR Nro Identificación Tipo persona Jurídica Celular Telefono Correo electrónico echavezb@mincetur.gob.pe Ciudad LIMA - PERU Dirección de respuesta
Firmante ENRIQUE MIGUEL CHAVEZ BARDALES
TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO
Tramite CORRESPONDENCIA INFORMATIVA Dependencia / Funcionario SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E)

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
INICIO DE INVESTIGACIÓN POR SALVAGUARDIAS ANDINAS A LAS IMPORTACIONES DE AZÚCAR - COLOMBIA	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2026-08-04	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
4	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Mail	
Courrier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: Enrique Miguel Chavez Bardales (echavezb@mincetur.gob.pe)

Para: lchaparro@mincit.gov.co; info@mincit.gov.co

Fecha: 04 de agosto de 2026 9:21:53 a. m.

Asunto: Inicio de investigación por salvaguardias andinas a las importaciones de azúcar - Colombia

Estimados señores:

Hemos tomado conocimiento que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia viene evaluando una solicitud de salvaguardia andina respecto de las importaciones de azúcar clasificadas en las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00 y 1701.99.90.00, al amparo del artículo 97 de la Decisión 563 de la Comunidad Andina, presentada por la rama de producción nacional de Colombia.

De acuerdo con la notificación recibida el día de hoy, el plazo para que las partes interesadas presenten sus escritos de posición vence el próximo 18 de agosto de 2026.

No obstante, si bien la referida notificación señala que el expediente público puede consultarse en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia (<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso>), al ingresar al enlace indicado no es posible acceder al expediente correspondiente a la presente investigación.

Igualmente, en el enlace del Ministerio publicado el día de hoy (<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/azucar-2026>) tampoco se puede acceder al contenido de ninguno de los 15 tomos del expediente.

De otro lado, en la página web del Ministerio se señala que la solicitud de inicio se publicó en el diario El Tiempo el 31 de julio de 2026; sin embargo, no hemos podido encontrar la solicitud en el referido diario.

En ese sentido, solicitamos que se nos puede remitir la referida solicitud publicada en el diario El Tiempo, así como el pleno acceso al expediente público de la presente investigación para su consulta. La imposibilidad de acceder a la documentación que sustenta la investigación afecta el ejercicio efectivo de nuestro derecho de defensa y reduce el tiempo disponible para analizar los antecedentes del caso y preparar adecuadamente nuestra posición dentro del plazo establecido.

Saludos cordiales

Enrique Chávez



Enrique Chávez Bardales
Dirección de Norteamérica y Europa
Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales
Teléfono: (511) 513 6100 - Anexo: 8013
Email: echavezb@mincetur.gob.pe
www.mincetur.gob.pe
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Calle Uno Oeste N° 050, Urb. Córpac, San Isidro, Lima, Perú

Anexos: image001.jpg; 1._notificacion_inicio_I-21802026.pdf; SG-E-DGCOM-1605-2026.pdf; Captura de pantalla link acceso a expediente.docx; Captura de pantalla link 15 tomos de expediente sin informacion.docx;

InicioTransparencia y Acceso a la Información PúblicaAtención y Servicios a la CiudadaníaParticipaMinisterioNormatividadPrensaEstudios Económicos

Derecho de contradicción

Las partes interesadas podrán presentar su posición frente a la solicitud dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunicó a la Autoridad Investigadora la publicación de la noticia del aviso por parte del peticionario. En consecuencia, el término se contabiliza desde el 04 de agosto de 2026 hasta el 19 de agosto de 2026.

Cuadro cálculo de precio

Expediente público

Tomo 14

Tomo 13

Tomo 12

Tomo 11

Tomo 10

Tomo 9

Tomo 8

Tomo 7

Tomo 6

Tomo 5

Tomo 4

Tomo 3

Tomo 2

Tomo 1

Aliados estratégicos

Este sitio web usa la tecnología de cookies propias y de terceros para proveer una experiencia al usuario en su navegación. Si continúas en el sitio web, estas aceptando nuestra Política de Cookies.

Aceptar Cookies

15°C

Mayorm. nubado

Buscar

ESP LAA

08:01

4/08/2026

No segenhttp://avcalidad.mincomerdo.gov.co/Practicas-Comerciales/Mincomerdo/Azucar-2026-T1.pdf

The page cannot be found

The page you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable.

Please try the following:

- Make sure that the Web site address displayed in the address bar of your browser is spelled and formatted correctly.
- If you reached this page by clicking a link, contact the Web site administrator to alert them that the link is incorrectly formatted.
- Click the [Back](#) button to try another link.

HTTP Error 404 - File or directory not found.

Internet Information Services (IIS)

Technical information (for support personnel)

- Go to [Microsoft Internet Support Services](#) and perform a title search for the words **HTTP** and **404**.
- Open **IIS Help**, which is accessible in IIS Manager (online), and search for topics **HTTP Status Codes**, **Common Administrative Tasks**, and **About Common Error Messages**.

15°C

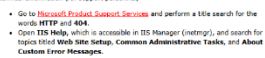
Mayorm. nubado

Buscar

ESP LAA

08:01

4/08/2026



The page cannot be found

The page you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable.

Please try the following:

- Make sure that the Web site address displayed in the address bar of your browser is spelled and formatted correctly.
- If you reached this page by clicking a link, contact the Web site administrator to alert them that the link is incorrectly formatted.
- Click the [Back](#) button to try another link.

HTTP Error 404 - File or directory not found.
Internet Information Services (IIS)

Technical Information (for support personnel)

- Go to [Microsoft Product Support Services](#) and perform a title search for the words **HTTP** and **404**.
- Open [IIS Help](#), which is accessible in IIS Manager (inetmgr), and search for topics titled **Web Site Setup**, **Common Administrative Tasks**, and **About Custom Error Messages**.

The page cannot be found

The page you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable.

Please try the following:

- Make sure that the Web site address displayed in the address bar of your browser is spelled and formatted correctly.
- If you reached this page by clicking a link, contact the Web site administrator to alert them that the link is incorrectly formatted.
- Click the [Back](#) button to try another link.

HTTP Error 404 - File or directory not found.
Internet Information Services (IIS)

Technical Information (for support personnel)

- Go to [Microsoft Product Support Services](#) and perform a title search for the words **HTTP** and **404**.
- Open [IIS Help](#), which is accessible in IIS Manager (inetmgr), and search for topics titled **Web Site Setup**, **Common Administrative Tasks**, and **About Custom Error Messages**.

The page cannot be found

The page you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable.

Please try the following:

- Make sure that the Web site address displayed in the address bar of your browser is spelled and formatted correctly.
- If you reached this page by clicking a link, contact the Web site administrator to alert them that the link is incorrectly formatted.
- Click the [Back](#) button to try another link.

HTTP Error 404 - File or directory not found.
Internet Information Services (IIS)

Technical Information (for support personnel)

- Go to [Microsoft Product Support Services](#) and perform a title search for the words **HTTP** and **404**.
- Open [IIS Help](#), which is accessible in IIS Manager ([inetmgr](#)), and search for topics titled **Web Site Setup**, **Common Administrative Tasks**, and **About Custom Error Messages**.

The page cannot be found

The page you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable.

Please try the following:

- Make sure that the Web site address displayed in the address bar of your browser is spelled and formatted correctly.
- If you reached this page by clicking a link, contact the Web site administrator to alert them that the link is incorrectly formatted.
- Click the [Back](#) button to try another link.

HTTP Error 404 - File or directory not found.
Internet Information Services (IIS)

Technical Information (for support personnel)

- Go to [Microsoft Product Support Services](#) and perform a title search for the words **HTTP** and **404**.
- Open [IIS Help](#), which is accessible in IIS Manager ([inetmgr](#)), and search for topics titled **Web Site Setup**, **Common Administrative Tasks**, and **About Custom Error Messages**.

The page cannot be found

The page you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable.

Please try the following:

- Make sure that the Web site address displayed in the address bar of your browser is spelled and formatted correctly.
- If you reached this page by clicking a link, contact the Web site administrator to alert them that the link is incorrectly formatted.
- Click the [Back](#) button to try another link.

HTTP Error 404 - File or directory not found.
Internet Information Services (IIS)

Technical Information (for support personnel)

- Go to [Microsoft Product Support Services](#) and perform a title search for the words **HTTP** and **404**.
- Open [IIS Help](#), which is accessible in IIS Manager (inetmgr), and search for topics titled **Web Site Setup**, **Common Administrative Tasks**, and **About Custom Error Messages**.

The page cannot be found

The page you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable.

Please try the following:

- Make sure that the Web site address displayed in the address bar of your browser is spelled and formatted correctly.
- If you reached this page by clicking a link, contact the Web site administrator to alert them that the link is incorrectly formatted.
- Click the [Back](#) button to try another link.

HTTP Error 404 - File or directory not found.
Internet Information Services (IIS)

Technical Information (for support personnel)

- Go to [Microsoft Product Support Services](#) and perform a title search for the words **HTTP** and **404**.
- Open [IIS Help](#), which is accessible in IIS Manager (inetmgr), and search for topics titled **Web Site Setup**, **Common Administrative Tasks**, and **About Custom Error Messages**.

The page cannot be found

The page you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable.

Please try the following:

- Make sure that the Web site address displayed in the address bar of your browser is spelled and formatted correctly.
- If you reached this page by clicking a link, contact the Web site administrator to alert them that the link is incorrectly formatted.
- Click the [Back](#) button to try another link.

HTTP Error 404 - File or directory not found.
Internet Information Services (IIS)

Technical Information (for support personnel)

- Go to [Microsoft Product Support Services](#) and perform a title search for the words **HTTP** and **404**.
- Open [IIS Help](#), which is accessible in IIS Manager (inetmgr), and search for topics titled **Web Site Setup**, **Common Administrative Tasks**, and **About Custom Error Messages**.

The page cannot be found

The page you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable.

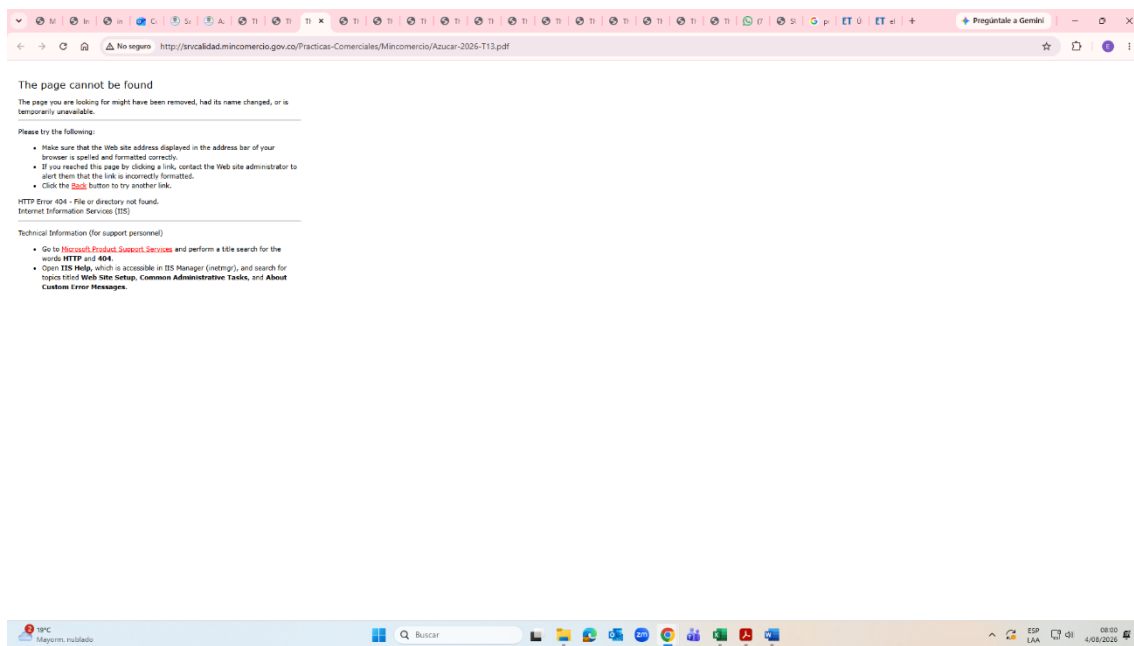
Please try the following:

- Make sure that the Web site address displayed in the address bar of your browser is spelled and formatted correctly.
- If you reached this page by clicking a link, contact the Web site administrator to alert them that the link is incorrectly formatted.
- Click the [Back](#) button to try another link.

HTTP Error 404 - File or directory not found.
Internet Information Services (IIS)

Technical Information (for support personnel)

- Go to [Microsoft Product Support Services](#) and perform a title search for the words **HTTP** and **404**.
- Open [IIS Help](#), which is accessible in IIS Manager (inetmgr), and search for topics titled **Web Site Setup**, **Common Administrative Tasks**, and **About Custom Error Messages**.



The page cannot be found

The page you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable.

Please try the following:

- Make sure that the Web site address displayed in the address bar of your browser is spelled and formatted correctly.
- If you reached this page by clicking a link, contact the Web site administrator to alert them that the link is incorrectly formatted.
- Click the [Back](#) button to try another link.

HTTP Error 404 - File or directory not found.
Internet Information Services (IIS)

Technical Information (for support personnel)

- Go to [Microsoft Product Support Services](#) and perform a title search for the words **HTTP** and **404**.
- Open [IIS Help](#), which is accessible in IIS Manager (`inetmgr`), and search for topics titled **Web Site Setup**, **Common Administrative Tasks**, and **About Custom Error Messages**.

The page cannot be found

The page you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable.

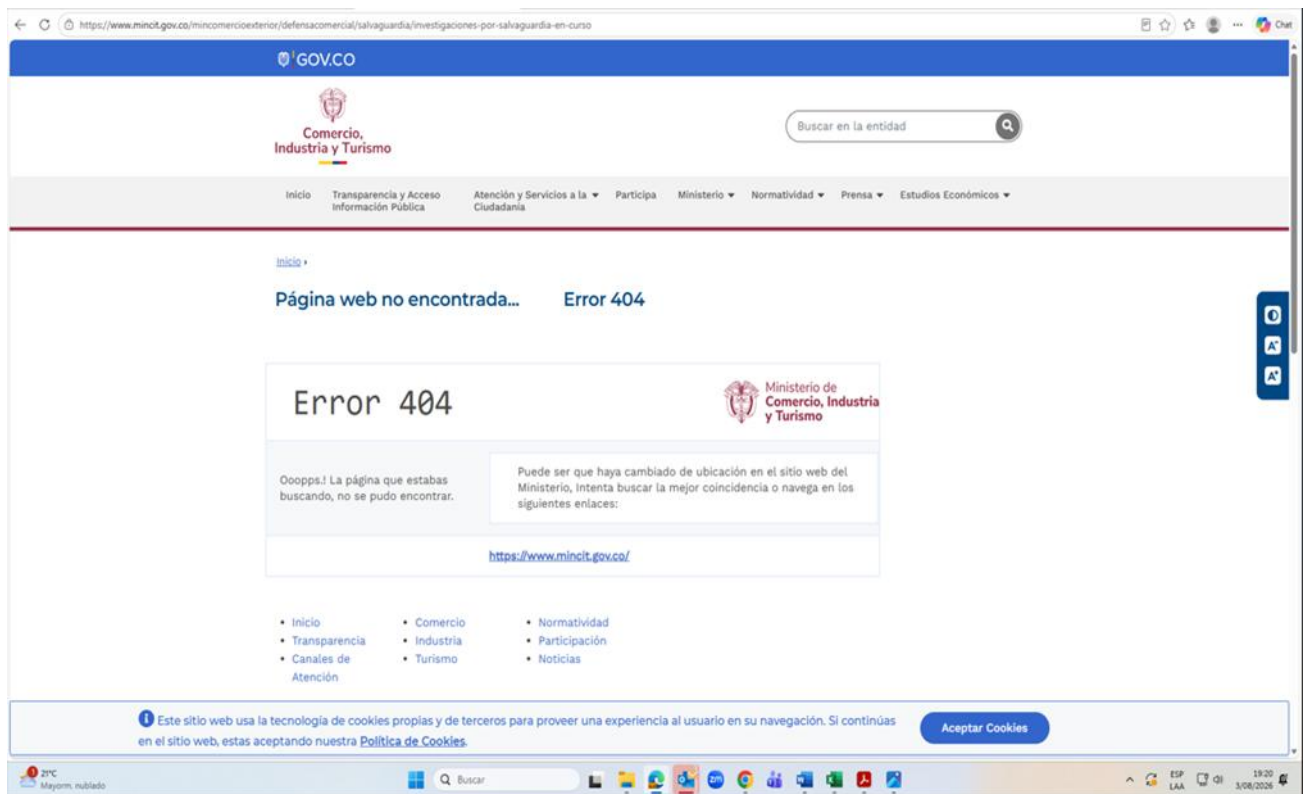
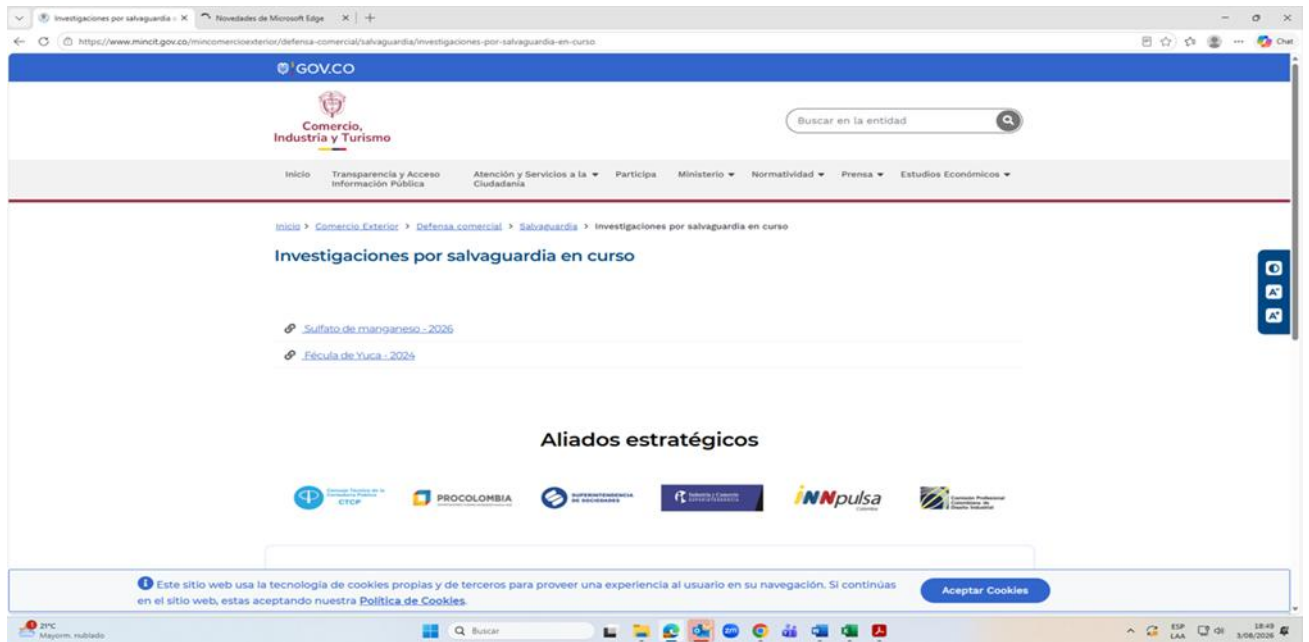
Please try the following:

- Make sure that the Web site address displayed in the address bar of your browser is spelled and formatted correctly.
- If you reached this page by clicking a link, contact the Web site administrator to alert them that the link is incorrectly formatted.
- Click the [Back](#) button to try another link.

HTTP Error 404 - File or directory not found.
Internet Information Services (IIS)

Technical Information (for support personnel)

- Go to [Microsoft Product Support Services](#) and perform a title search for the words **HTTP** and **404**.
- Open [IIS Help](#), which is accessible in IIS Manager (`inetmgr`), and search for topics titled **Web Site Setup**, **Common Administrative Tasks**, and **About Custom Error Messages**.



SG/E/DGCOM/1605/2026

Lima, 03 de agosto de 2026

Excelentísimos señores
Rodrigo Arce Ballivián
Viceministro de Comercio Exterior, Inversiones Extranjeras e Integración
del Estado Plurinacional de Bolivia
La Paz.-

Roger Francisco Crespo Morán
Viceministro de Comercio Exterior (e)
de la República del Ecuador
Quito.-

César Augusto Llona Silva
Viceministro de Comercio Exterior
de la República del Perú
Ciudad.-

Ref.: Comunicación de inicio de investigación administrativa sobre una medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar, clasificadas por las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00 y 1701.99.90.00., con base en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena.

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a ustedes, con el objeto de poner en su conocimiento que, con Radicado No. 2-2026-024917 de 31 de julio de 2026, ingresado a la Secretaría General de la Comunidad Andina el 03 de agosto del mismo año, el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio de la República de Colombia, notificó que la Dirección de Comercio se encuentra evaluando la solicitud de salvaguardia relacionada en el asunto de la comunicación. La solicitud, habría sido presentada por la rama de producción nacional en el marco del artículo 97 Acuerdo de Cartagena.

Al respecto, el citado Radicado señala que, *“si los exportadores o productores de los miembros de la Comunidad Andina, así como cualquier parte interesada, consideran expresar su posición sobre la mencionada solicitud, esta puede ser enviada y acompañada de los documentos que la sustenten, vía correo electrónico hasta el próximo 18 de agosto de 2026 a las direcciones electrónicas lchaparro@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co”*.



De manera adicional se informa que, en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, se podrá consultar el expediente público que contiene la solicitud, documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta en la siguiente dirección electrónica: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensacomercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso>.

Hago propicia la ocasión para expresar a ustedes las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

Francisco Suasti Salazar
Director General (e)
Dirección General de Comercio



Radicado No. 2-2026-024917
2026-07-31 09:50:20 p.m.

SPC

COLOMBIA, 31 de julio de 2026

Señor
REINEL GONZALO GUTIERREZ
Secretario General de la Comunidad Andina
SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA
correspondencia@comunidadandina.org

Asunto : Comunicación de inicio de investigación administrativa sobre una medida de salvaguardia a las importaciones azúcar, clasificadas por la subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00 y 1701.99.90.00., con base en el artículo 97 de la Decisión 563 de 2003 de la Comunidad Andina.

Señor Secretario General de la Comunidad Andina:

De manera atenta, para su conocimiento y divulgación a los miembros y Secretaría General de la Comunidad Andina, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encuentra evaluando la solicitud de salvaguardia relacionada en el asunto. La misma, fue presentada por la rama de producción nacional de azúcar en el marco del artículo 97 de la Decisión 563 de 2003 "Acuerdo de Integración Subregional Andino" (Acuerdo de Cartagena).

Cabe señalar que, si los exportadores o productores de los miembros de la Comunidad Andina, así como cualquier parte interesada, consideran expresar su posición sobre la mencionada solicitud, esta puede ser enviada y acompañada de los documentos que la sustenten, vía correo electrónico hasta el próximo 18 de agosto de 2026 a las direcciones electrónicas lchaparro@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

Finalmente, le informo que en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrán consultar el expediente público que contiene la solicitud, documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso>

Finalmente, me permito expresarle al señor Secretario General mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT - CONTRATISTA
SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA
YESID CALDERON CASTELLANOS CONT - CONTRATISTA
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
YINETH DANIELA RUGELES BASTOS - CONT - CONTRATISTA
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E) - SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES
CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: YINETH DANIELA RUGELES BASTOS - CONT

Aprobó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Comunicación de respuesta

Desde MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Fecha Vie 31 Jul 2026 21:58

Para Correspondencia SGCAN <correspondencia@comunidadandina.org>



Señor(a)

REINEL GONZALO GUTIERREZ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de Notificación Electrónica Certificada (NEC) de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2026

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Correo Electrónico
Certificado



AUTO

6 de agosto de 2026

“Por el cual se amplía el plazo previsto en el artículo 8 del Decreto 1407 de 1999 para que las personas interesadas manifiesten su opinión respecto de la solicitud de salvaguardia a las importaciones de azúcar originarias de Bolivia”

**EL SUBDIRECTOR (E) DE PRÁCTICAS COMERCIALES COMO AUTORIDAD
INVESTIGADORA EN MATERIA DE DEFENSA COMERCIAL**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 21 del Decreto 210 de 2003 y el Decreto 1407 de 1999, cuya vigencia fue prorrogada por el Decreto 2681 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1407 de 1999 estableció un procedimiento especial para la aplicación de medidas de salvaguardia y su vigencia fue prorrogada por el Decreto 2681 de 2001.

Que, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 210 de 2003, corresponde a la Subdirección de Prácticas Comerciales realizar las investigaciones relativas a salvaguardias y desarrollar las actuaciones administrativas propias de dichos procedimientos.

Que el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, codificado mediante la Decisión 563 de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, contempla la posibilidad de adoptar medidas frente a importaciones originarias de un País Miembro cuando estas se efectúen en cantidades o condiciones tales que causen perturbaciones en la producción nacional de productos específicos.

Que el 2 de julio de 2026 la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia —ASOCAÑA—, actuando en representación de las empresas peticionarias identificadas en la solicitud, presentó una solicitud para la adopción de una medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar clasificadas por las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00 y 1701.99.90.00, originarias de Bolivia.

Que, mediante comunicación del 27 de julio de 2026, radicada con el número 2-2026-024434, la Dirección de Comercio Exterior informó a la peticionaria que la solicitud cumplía los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1407 de 1999 y, en consecuencia, fue recibida de conformidad en los términos del artículo 7 del mismo decreto.

Que el artículo 8 del Decreto 1407 de 1999 establece que el solicitante deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional un aviso relativo a la solicitud y dispone que: *“Las personas interesadas por una eventual decisión deberán manifestar por escrito su opinión sobre esta solicitud al Incomex, o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de publicación de este aviso”.*



Que el aviso previsto en el artículo 8 del Decreto 1407 de 1999 fue publicado el 31 de julio de 2026, por lo que el término inicial de diez (10) días hábiles para la presentación de opiniones vence el 18 de agosto de 2026.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ibídem, una vez verificada la publicación del correspondiente aviso, se corrió traslado para el ejercicio del Derecho de Contradicción para que las partes interesadas dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del citado aviso pudieran presentar su posición frente a la solicitud.

Que durante el término para que las partes interesadas expresen su posición sobre la mencionada solicitud y allegue los documentos respectivos, la Autoridad Investigadora se percató de inconvenientes técnicos que impidieron acceder al expediente público electrónico S-999-00-85 para el ejercicio de su Derecho de Contradicción, lo cual se solucionó desde el 10 de agosto de 2026.

Que el artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, y el artículo 209 superior establece que la función administrativa se desarrollará, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia y publicidad.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas deben adelantarse con plena garantía de los derechos de defensa y contradicción y que, en virtud de los principios de participación y eficacia, las autoridades deben facilitar la intervención de los interesados y procurar que los procedimientos logren su finalidad.

Que, atendiendo la naturaleza técnica y económica de la solicitud, la diversidad de los agentes que podrían resultar interesados y la necesidad de asegurar una participación informada, real y efectiva dentro de la actuación, resulta procedente conceder un plazo adicional para la presentación de opiniones sobre la eventual adopción de la medida de salvaguardia.

Que la ampliación se concede en condiciones de igualdad para todas las personas interesadas, no restringe las garantías procesales de la peticionaria ni modifica las demás etapas y términos previstos en el Decreto 1407 de 1999.

Que, en consecuencia, para garantizar los principios de debido proceso, participación, publicidad y eficacia, se considera necesario extender el plazo hasta el 25 de agosto de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Extender el término para el ejercicio del Derecho de Contradicción de las partes interesadas hasta el 25 de agosto de 2026, el plazo previsto en el artículo 8 del Decreto 1407 de 1999 para que las personas interesadas manifiesten por escrito su opinión respecto de la investigación administrativa de salvaguardia del decreto 1407 de 1999 a las importaciones de azúcar clasificadas por las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00 y 1701.99.90.00, originarias de Bolivia.



Artículo 2º. Publicar el presente Auto en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 3º. Las opiniones y los documentos que las sustenten deberán remitirse, dentro del plazo señalado en el artículo primero del presente auto, al correo electrónico info@mincit.gov.co, indicando como referencia la solicitud de salvaguardia a las importaciones de azúcar originarias de la Comunidad Andina – CAN.

Artículo 4º. Comunicar el contenido del presente Auto a la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia —ASOCAÑA—, en representación de la rama de producción nacional, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como a los representantes diplomáticos de los países de la Comunidad Andina y a la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Artículo 5º. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite expedido de carácter general, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCIANO CHAPARRO BARRERA
SUBDIRECTOR DE PRÁCTICAS COMERCIALES (E)

SPC

COLOMBIA, 10 de agosto de 2026

Señor
REINEL GONZALO GUTIERREZ
Secretario General de la Comunidad Andina
SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA
correspondencia@comunidadandina.org

Asunto : Auto que extiende término para ejercer el Derecho de Contradicción - medida de salvaguardia a las importaciones azúcar, clasificadas por las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00 y 1701.99.90.00., con base en el artículo 97 de la Decisión 563 de 2003 de la Comunidad Andina.

Señor Secretario General de la Comunidad Andina:

De manera atenta, para su conocimiento y divulgación a los miembros y Secretaría General de la Comunidad Andina, me permito informarle que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, por conducto de la Dirección de Comercio Exterior – Subdirección de Prácticas Comerciales, expidió el Auto de fecha 6 de agosto de 2026, en el marco del procedimiento administrativo relacionado con la solicitud de aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar originarias del Estado Plurinacional de Bolivia.

La actuación administrativa se adelanta de conformidad con las disposiciones aplicables del Decreto 1407 de 1999 y teniendo en consideración el marco jurídico comunitario establecido en el Acuerdo de Cartagena, en particular las disposiciones que regulan la aplicación de medidas de salvaguardia respecto de importaciones originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Mediante el Auto que se adjunta, la Autoridad Investigadora extendió el término para el ejercicio del Derecho de Contradicción de las partes interesadas hasta el 25 de agosto de 2026, para que manifiesten por escrito su posición frente a la solicitud de salvaguardia.

La presente remisión se efectúa para conocimiento de la Secretaría General de la Comunidad Andina, en el marco de las competencias que le corresponden de conformidad con el ordenamiento jurídico comunitario andino.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

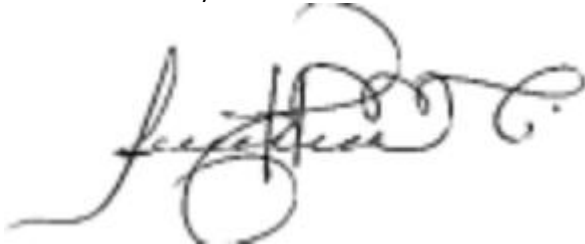
GD-FM-009.V21

Agradecemos acusar recibo de la presente comunicación y del documento adjunto.

Finalmente, me permito expresarle al señor Secretario General mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT - CONTRATISTA

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E) - SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

YINETH DANIELA RUGELES BASTOS - CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Proyecto_Auto_Ampliacion_Plazo_Salvaguardia_Azucar_Bolivia - copia.pdf

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



SPC

COLOMBIA, 10 de agosto de 2026

Señor

FÉLIX WONG ARTURO DAVID

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en Colombia

EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR EN COLOMBIA

eecucolombia@cancilleria.gob.ec

Asunto : Auto que extiende término para ejercer el Derecho de Contradicción - medida de salvaguardia a las importaciones azúcar, clasificadas por las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00 y 1701.99.90.00., con base en el artículo 97 de la Decisión 563 de 2003 de la Comunidad Andina.

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta, para su conocimiento y divulgación al Gobierno, exportadores y productores de su país, me permito informarle que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, por conducto de la Dirección de Comercio Exterior – Subdirección de Prácticas Comerciales, expidió el Auto de 6 de agosto de 2026, en el marco del procedimiento administrativo relacionado con la solicitud de aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar originarias del Estado Plurinacional de Bolivia.

La actuación administrativa se adelanta de conformidad con las disposiciones aplicables del Decreto 1407 de 1999 y teniendo en consideración el marco jurídico comunitario establecido en el Acuerdo de Cartagena, en particular las disposiciones que regulan la aplicación de medidas de salvaguardia respecto de importaciones originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Mediante el Auto que se adjunta, la Autoridad Investigadora extendió el término para el ejercicio del Derecho de Contradicción de las partes interesadas hasta el 25 de agosto de 2026, para que manifiesten por escrito su posición frente a la solicitud de salvaguardia.

Agradecemos acusar recibo de la presente comunicación y del documento adjunto.

Finalmente, me permito expresarle al señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

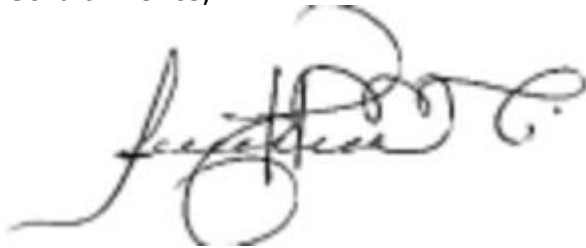
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT - CONTRATISTA

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

YESID CALDERON CASTELLANOS CONT - CONTRATISTA

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

YINETH DANIELA RUGELES BASTOS - CONT - CONTRATISTA

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E) - SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Proyecto_Auto_Ampliacion_Plazo_Salvaguardia_Azucar_Bolivia - copia.pdf

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

COLOMBIA, 10 de agosto de 2026

Señor
RAÚL ALBERTO HIDALGO GALLEGOS
Ministro - Jefe de Misión y Encargado de Negocios a.i.
EMBAJADA DEL PERÚ EN COLOMBIA
rhidalgo@embajadadelperu.org.co

Asunto : Auto que extiende término para ejercer el Derecho de Contradicción - medida de salvaguardia a las importaciones azúcar, clasificadas por las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00 y 1701.99.90.00., con base en el artículo 97 de la Decisión 563 de 2003 de la Comunidad Andina.

Respetado Señor Ministro:

De manera atenta, para su conocimiento y divulgación al Gobierno, exportadores y productores de su país, me permito informarle que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, por conducto de la Dirección de Comercio Exterior – Subdirección de Prácticas Comerciales, expidió el Auto de 6 de agosto de 2026, en el marco del procedimiento administrativo relacionado con la solicitud de aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar originarias del Estado Plurinacional de Bolivia.

La actuación administrativa se adelanta de conformidad con las disposiciones aplicables del Decreto 1407 de 1999 y teniendo en consideración el marco jurídico comunitario establecido en el Acuerdo de Cartagena, en particular las disposiciones que regulan la aplicación de medidas de salvaguardia respecto de importaciones originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Mediante el Auto que se adjunta, la Autoridad Investigadora extendió el término para el ejercicio del Derecho de Contradicción de las partes interesadas hasta el 25 de agosto de 2026, para que manifiesten por escrito su posición frente a la solicitud de salvaguardia.

Agradecemos acusar recibo de la presente comunicación y del documento adjunto.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

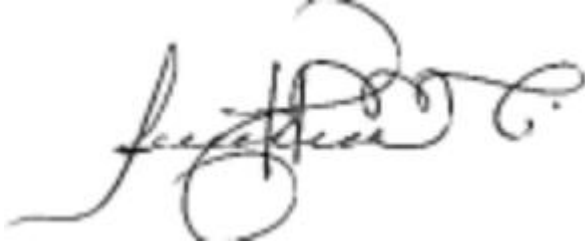
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Finalmente, me permito expresarle al señor Ministro mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT - CONTRATISTA

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

YESID CALDERON CASTELLANOS CONT - CONTRATISTA

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

YINETH DANIELA RUGELES BASTOS - CONT - CONTRATISTA

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E) - SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Proyecto_Auto_Ampliacion_Plazo_Salvaguardia_Azucar_Bolivia - copia.pdf

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

COLOMBIA, 10 de agosto de 2026

Señores
EMBAJADA DE BOLIVIA EN COLOMBIA
central@embajadaboliviacolombia.org

Asunto : Auto que extiende término para ejercer el Derecho de Contradicción - medida de salvaguardia a las importaciones azúcar, clasificadas por las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00 y 1701.99.90.00., con base en el artículo 97 de la Decisión 563 de 2003 de la Comunidad Andina.

Respetados Señores Embajada de Bolivia en Colombia,

De manera atenta, para su conocimiento y divulgación al Gobierno, exportadores y productores de su país, me permito informarle que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, por conducto de la Dirección de Comercio Exterior – Subdirección de Prácticas Comerciales, expidió el Auto de 6 de agosto de 2026, en el marco del procedimiento administrativo relacionado con la solicitud de aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar originarias del Estado Plurinacional de Bolivia.

La actuación administrativa se adelanta de conformidad con las disposiciones aplicables del Decreto 1407 de 1999 y teniendo en consideración el marco jurídico comunitario establecido en el Acuerdo de Cartagena, en particular las disposiciones que regulan la aplicación de medidas de salvaguardia respecto de importaciones originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Mediante el Auto que se adjunta, la Autoridad Investigadora extendió el término para el ejercicio del Derecho de Contradicción de las partes interesadas hasta el 25 de agosto de 2026, para que manifiesten por escrito su posición frente a la solicitud de salvaguardia.

Agradecemos acusar recibo de la presente comunicación y del documento adjunto.

Finalmente, me permito expresarle a la embajada mi agradecimiento por la atención a la presente.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

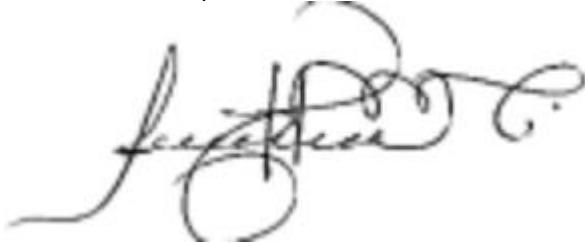
Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT - CONTRATISTA

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

YESID CALDERON CASTELLANOS CONT - CONTRATISTA

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

YINETH DANIELA RUGELES BASTOS - CONT - CONTRATISTA

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E) - SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Proyecto_Auto_Ampliacion_Plazo_Salvaguardia_Azucar_Bolivia - copia.pdf

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



yOZ1 4KUq v5Pa q8z3 7Dms Vrec oyQ=

SPC

COLOMBIA, 10 de agosto de 2026

Doctora
GEIDY XIOMARA ORTEGA TRUJILLO
Viceministra de Asuntos Agropecuarios
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR
geidy.ortega@minagricultura.gov.co

Asunto : Auto que extiende término para ejercer el Derecho de Contradicción - medida de salvaguardia a las importaciones azúcar, clasificadas por las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00 y 1701.99.90.00., con base en el artículo 97 de la Decisión 563 de 2003 de la Comunidad Andina.

Respetada doctora Ortega:

De manera atenta, para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarle que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, por conducto de la Dirección de Comercio Exterior – Subdirección de Prácticas Comerciales, expidió el Auto de 6 de agosto de 2026, en el marco del procedimiento administrativo relacionado con la solicitud de aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar originarias del Estado Plurinacional de Bolivia.

La actuación administrativa se adelanta de conformidad con las disposiciones aplicables del Decreto 1407 de 1999 y teniendo en consideración el marco jurídico comunitario establecido en el Acuerdo de Cartagena, en particular las disposiciones que regulan la aplicación de medidas de salvaguardia respecto de importaciones originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Mediante el Auto que se adjunta, la Autoridad Investigadora extendió el término para el ejercicio del Derecho de Contradicción de las partes interesadas hasta el 25 de agosto de 2026, para que manifiesten por escrito su posición frente a la solicitud de salvaguardia.

Agradecemos acusar recibo de la presente comunicación y del documento adjunto.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT - CONTRATISTA

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

YESID CALDERON CASTELLANOS CONT - CONTRATISTA

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

YINETH DANIELA RUGELES BASTOS - CONT - CONTRATISTA

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E) - SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Proyecto_Auto_Ampliacion_Plazo_Salvaguardia_Azucar_Bolivia - copia.pdf

L8Uw /Pfl 2smq KlvbyXO5 suww iTY=

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Radicación

1-2026-027075

Fecha de radicación

2026-08-06 4:58:09 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

AGAPE SAS (ZOMAC)

Nro Identificación

901.593.481

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

auxicomercio@saes-col.com

Ciudad

Bogotá D.C. - Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante

JULIAN POLANCO LOPEZ

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E)

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
DERECHO DE PETICIÓN, Estado de avance y acceso a tomos del Expediente S-999-00-85	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2026-08-10	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
1	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Mail	
Courrier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: Comercio Exterior (auxicomercio@saes-col.com)

Para: lchaparro@mincit.gov.co; info@mincit.gov.co

Fecha: 06 de agosto de 2026 3:38:41 p. m.

Asunto: [*Evaluado*] DERECHO DE PETICIÓN, Estado de avance y acceso a tomos del Expediente S-999-00-85

“Señor usuario este correo se evaluó por contener LINKS. Si sospecha del contenido Elimínelo. Si tiene dudas por favor escribir a suportetecnico@mincit.gov.co o contactarse con la Mesa de ayuda a la Ext. 2291”.

Buena tarde, Dr. Chaparro,

Esperamos que se encuentre bien.

Por medio del presente correo, nos dirigimos a usted con el fin de solicitar cordialmente el estado actual de la investigación en curso correspondiente al **Expediente N.º S-999-00-85**.

Asimismo, le solicitamos respetuosamente que se nos faciliten las comunicaciones emitidas hasta la fecha y la información relativa a los tomos habilitados para la revisión del caso, dado que en el portal web institucional no es posible visualizar el contenido de dichos tomos para realizar el debido seguimiento.

Adjuntamos derecho de petición.

Agradecemos de antemano su gestión y pronta respuesta.

Cordialmente,

JULIAN POLANCO LOPEZ
Auxiliar de Comercio
AGAPE SAS (ZOMAC)
Nit. 901.593.481
PBX: 6023150480 - Cel. 3183660249
e-mail: auxicomercio@saes-col.com

Anexos: Derecho_de_Peticion_Expediente_S-999-00-85 (1).pdf;

Cali, 6 de agosto de 2026

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior – Subdirección de Prácticas Comerciales

(o la dependencia que adelanta la investigación)

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición en interés particular. Solicitud de estado de la investigación – Expediente No. **S-999-00-85**.

Respetados señores:

MARÍA CRISTINA ESPINOSA LARRARTE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.511.052, con domicilio en la ciudad de Cali, actuando en mi propio nombre y como persona natural, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de elevar la presente petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Ante esa entidad se adelanta la investigación identificada con el Expediente No. S-999-00-85, actuación de carácter público y de mi interés.

SEGUNDO. A la fecha, la información y las actuaciones que integran dicho expediente no se encuentran publicadas de manera completa y oportuna. En particular, los tomos del expediente que deberían estar disponibles para consulta no han sido cargados ni publicados, lo que impide conocer el estado real de la actuación y ejercer adecuadamente el derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. La ausencia de publicación oportuna de la información del expediente afecta directamente las garantías del debido proceso, así como los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública que rigen las actuaciones administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento esta petición en el artículo 23 de la Constitución Política, que consagra el derecho fundamental de petición; en el artículo 29 superior, que garantiza el debido proceso en toda actuación administrativa; en la Ley 1755 de 2015, que regula el derecho fundamental de petición y establece los términos para su respuesta; y en la Ley 1712 de 2014, sobre transparencia y acceso a la información pública, que impone a las autoridades el deber de publicar de manera oportuna, completa y accesible la información que producen y custodian, así como en las normas que regulan la respectiva investigación y garantizan la publicidad y el acceso al expediente.

PETICIONES

De manera respetuosa, solicito a esa entidad:

1. Informar de manera clara y detallada el estado actual de la investigación adelantada dentro del Expediente No. S-999-00-85, indicando la etapa procesal en que se encuentra y las actuaciones surtidas y pendientes.
2. Publicar y cargar oportunamente la totalidad de la información y los tomos que integran el expediente público, de modo que pueda ser consultada por los interesados.
3. Adoptar las medidas pertinentes para subsanar la falta de publicación de la información y garantizar el acceso efectivo al expediente.
4. En consecuencia, y mientras se subsana la omisión y se publica debidamente la información, suspender los términos del proceso y/o ampliar el plazo correspondiente, con el fin de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción.
5. Dar respuesta a la presente petición dentro de los términos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente petición en la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Dirección: Carrera 9 #4-46 Riofrio.

Ciudad: Cali (Valle del Cauca) Teléfono: 602-3150480

Correo electrónico: ncontabilidad@saes-col.com

Atentamente,



MARÍA CRISTINA ESPINOSA LARRARTE

C.C. No. 34.511.052

Radicación

1-2026-026888

Fecha de radicación

2026-08-05 02:13:09 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE**Tipo de persona**

Persona Natural

Tipo de Identificación

Pasaporte

Identificación

3468098

Nombres

Rafael

Apellidos

Riva Arana

Celular**Teléfono****Correo electrónico**

rafaelriva@gmail.com

Ciudad

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Dirección de respuesta**Asunto****Asunto**

Solicitud de información respecto a medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar Expediente S-999-00-85

Ver Anexos

Ver anexo

(https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/DE02CDE4-9A9B-4138-AC12-8055C3648378)

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E)

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA

Nro radicación de origen

Fecha del documento

2026-08-05

Nro radicación de referencia

Nro Folios

1

Nro anexos

1

Descripción de anexos

Nro guía

Web

Courrier

COPIA
Dependencia
Anexos

Santa Cruz de la Sierra, 05 de agosto de 2026

Señores

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá - Colombia

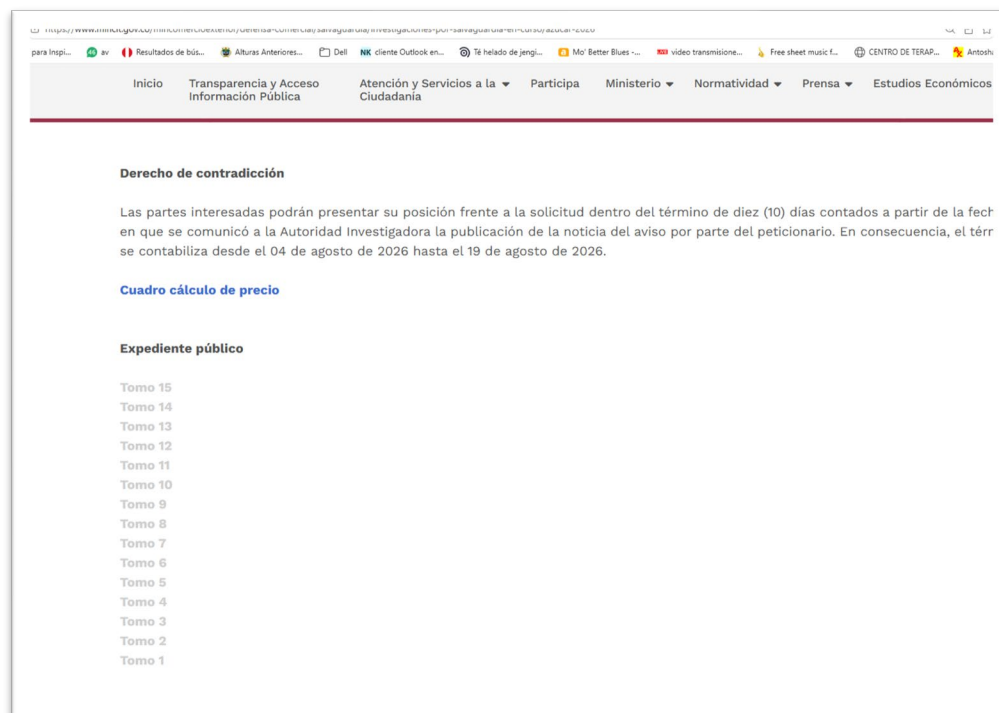
Ref. Solicitud de información respecto a medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar

De mi consideración:

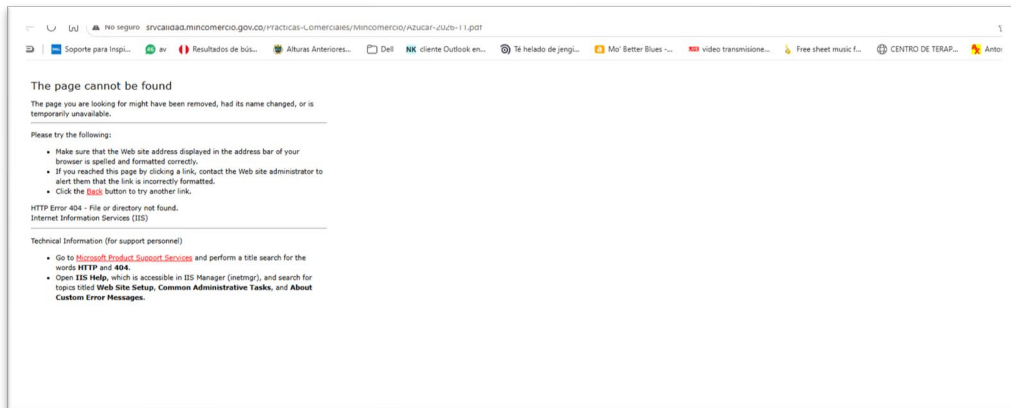
A tiempo de saludarle cordialmente solicito tengan a bien informar sobre la medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar , **Expediente S-999-00-85**, mismo que se encuentra publicada en su portal web con dirección [Azúcar - 2026 | MINCIT - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo](#).

La solicitud responde a que, en la página indicada anteriormente, en la sección expediente público, se indica que el mismo consta de 15 tomos; sin embargo, ninguno de los links tiene la información.

Adjunto capturas de pantalla



Cada link da como resultado este error



Por lo expuesto anteriormente y apelando a la transparencia de la información, es que solicito pueda publicar el expediente completo y también hacerme llegar a mi dirección de correo (rafaelriva@gmail.com) todos los tomos que forman parte del expediente público.

Sin otro particular, me despido cordialmente.

Rafael Riva Arana

CI 3468098

Radicación

1-2026-026941

Fecha de radicación

2026-08-05 5:37:52 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

JULIAN POLANCO LOPEZ

Nro Identificación

Tipo persona

Natural

Celular

Telefono

Correo electrónico

auxicomercio@saes-col.com

Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante

JULIAN POLANCO LOPEZ

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E)

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LA INVESTIGACIÓN EN CURSO EXPEDIENTE: S-999-00-85	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2026-08-06	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
0	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Mail	
Courrier	
COPIA	
Dependencia	
GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR - PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: Comercio Exterior (auxicomercio@saes-col.com)

Para: info@mincit.gov.co; lchaparro@mincit.gov.co

Fecha: 05 de agosto de 2026 4:42:10 p. m.

Asunto: [*Evaluado*] Solicitud de información sobre la investigación en curso Expediente: S-999-00-85

“Señor usuario este correo se evaluó por contener LINKS. Si sospecha del contenido Elimínelo. Si tiene dudas por favor escribir a soportetecnico@mincit.gov.co o contactarse con la Mesa de ayuda a la Ext. 2291”.

Buena tarde,

Esperamos que se encuentren bien.

Nos dirigimos a ustedes con el fin de consultar el estado actual de la investigación en curso correspondiente al **Expediente S-999-00-85**.

Asimismo, solicitamos respetuosamente que nos compartan las comunicaciones emitidas hasta la fecha y/o la información sobre los tomos habilitados para la revisión del caso, dado que en el portal web de la entidad no se encuentra visible el contenido de dichos tomos para realizar el debido seguimiento.

Agradecemos de antemano su gestión y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

JULIAN POLANCO LOPEZ
Auxiliar de Comercio
AGAPE SAS (ZOMAC)
Nit. 901.593.481
PBX: 6023150480 - Cel. 3183660249
e-mail: auxicomercio@saes-col.com

Anexos:

Correo electrónico

De: Heriberto Valencia Cardenas (hvcardenas@hotmail.com)

Para: info@mincit.gov.co

Fecha: 06 de agosto de 2026 6:36:54 p. m.

Asunto: Derecho de Petición - Sociedad AGAPE S.A.S. (ZOMAC)

“Señor usuario este correo contiene hipervínculos en el contenido del mensaje del correo. Tener precaución al dar click a links desconocidos. Si tiene dudas por favor escribir a soportetecnico@mincit.gov.co o contactarse con la Mesa de ayuda a la Ext. 2291”.

Señores

Ministerio de Comercio Exterior

E..

S.

D.

Reciban un respetuoso saludo;

En los términos del Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de la ley 1755 de 2015, remitió a ustedes, el Derecho de Petición de la referencia, a nombre de la sociedad AGAPE S.A.S. (ZOMAC), para su conocimiento y fines pertinentes.

Anticipo agradecimientos por su amable y oportuna atención

Atentamente,

Heriberto Valencia Cárdenas

Asesor Jurídico

Anexos: Derecho_de_Peticion_Expediente_S-999-00-85 AGAPE (21) (2).pdf;

N° Radicación:

1-2026-027103

Fecha de radicación:

2026-08-06 8:56:24 PM

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Tipo persona

Natural

Canal

PQR - Email

PERSONA NATURAL

Tipo de Identificación

Identificación

Nombres

Apellidos

Teléfono

Celular:

Ciudad

Dirección

Correo electrónico

hvcardenas@hotmail.com

DETALLE DEL CASO

Derecho de Petición - Sociedad AGAPE S.A.S. (ZOMAC)

INFORMACIÓN SOLICITUD
Tipo solicitud Petición de interés particular (15 días habiles siguientes a su recepcion) Asignar responsable LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E)
La PQR requiere gestión interna? Si
ANEXO
Desea anexar documento: No

Cali, 6 de agosto de 2026

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior – Subdirección de Prácticas Comerciales

(o la dependencia que adelanta la investigación)

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición en interés particular. Solicitud de estado de la investigación – Expediente No. **S-999-00-85**.

Respetados señores:

MARÍA CRISTINA ESPINOSA LARRARTE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.511.052, actuando como representante legal de AGAPE SAS (ZOMAC), identificada con Nit: 901593481, con domicilio en la ciudad de Riofrio, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015, en el entendido que EL DERECHO DE PETICION es una de las herramientas más valiosas que la constitución ofreció al ciudadano común y corriente para exigir información y respuestas a las autoridades administrativas, que de no atender la petición incurren en una falta administrativa que puede ser sancionable, *Adicionalmente fundamento el presente derecho de petición en la sentencia **T – 230 de 2020** de la Corte Constitucional, la cual se refiere a que ...*

“El servicio y la atención al ciudadano tienen un claro fundamento constitucional en los artículos 2, 23 y 74 de la Carta Fundamental, cuando se hace referencia a los fines esenciales del Estado de servir a la comunidad y de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y, además, cuando se reconocen como derechos fundamentales la posibilidad de formular peticiones ante las autoridades, y de obtener respuesta de su parte, aunado al derecho que tienen las personas de acceder a los documentos públicos. Estos mandatos deben ser cumplidos en virtud de los principios que guían la función administrativa como lo son la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”

Por tanto muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de elevar la presente petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Ante esa entidad se adelanta la investigación identificada con el Expediente No. S-999-00-85, actuación de carácter público y de mi interés.

SEGUNDO. A la fecha, la información y las actuaciones que integran dicho expediente no se encuentran publicadas de manera completa y oportuna. En particular, los tomos del expediente que deberían estar disponibles para consulta no han sido cargados ni publicados, lo que impide conocer el estado real de la actuación y ejercer adecuadamente el derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. La ausencia de publicación oportuna de la información del expediente afecta directamente las garantías del debido proceso, así como los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública que rigen las actuaciones administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento esta petición en el artículo 23 de la Constitución Política, que consagra el derecho fundamental de petición; en el artículo 29 superior, que garantiza el debido proceso en toda actuación administrativa; en la Ley 1755 de 2015, que regula el derecho fundamental de petición y establece los términos para su respuesta; y en la Ley 1712 de 2014, sobre transparencia y acceso a la información pública, que impone a las autoridades el deber de publicar de manera oportuna, completa y accesible la información que producen y custodian, así como en las normas que regulan la respectiva investigación y garantizan la publicidad y el acceso al expediente.

PETICIONES

De manera respetuosa, solicito a esa entidad:

1. Informar de manera clara y detallada el estado actual de la investigación adelantada dentro del Expediente No. S-999-00-85, indicando la etapa procesal en que se encuentra y las actuaciones surtidas y pendientes.
2. Publicar y cargar oportunamente la totalidad de la información y los tomos que integran el expediente público, de modo que pueda ser consultada por los interesados.
3. Adoptar las medidas pertinentes para subsanar la falta de publicación de la información y garantizar el acceso efectivo al expediente.
4. En consecuencia, y mientras se subsana la omisión y se publica debidamente la información, suspender los términos del proceso y/o ampliar el plazo correspondiente, con el fin de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción.
5. Dar respuesta a la presente petición dentro de los términos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente petición en la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Dirección: Carrera 9 #4-46 Riofrio.

Ciudad: Cali (Valle del Cauca) Teléfono: 602-3150480

Correo electrónico: gerencia@saes-col.com

Atentamente,



MARÍA CRISTINA ESPINOSA LARRARTE

C.C. No. 34.511.052

N° Radicación:

1-2026-027128

Fecha de radicación:

2026-08-07 5:43:47 PM

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Tipo persona

Natural

Canal

PQR - Email

PERSONA NATURAL

Tipo de Identificación

Identificación

Nombres

Apellidos

Teléfono

Celular:

Ciudad

Dirección

Correo electrónico

fsponza@mincetur.gob.pe

DETALLE DEL CASO

Solicitud de apersonamiento a la investigación por salvaguardias andinas a las importaciones de azúcar

INFORMACIÓN SOLICITUD
Tipo solicitud Petición de interés particular (15 días habiles siguientes a su recepcion) Asignar responsable LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E)
La PQR requiere gestión interna? Si
ANEXO
Desea anexar documento: No

Correo electrónico

De: Fabiola Yahaida Sponza Príncipe (fsponza@mincetur.gob.pe)

Para: lchaparro@mincit.gov.co; info@mincit.gov.co

Fecha: 07 de agosto de 2026 5:40:40 p. m.

Asunto: Solicitud de apersonamiento a la investigación por salvaguardias andinas a las importaciones de azúcar

Estimados señores:

Por especial encargo del señor José Luis Castillo Mezarina, Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú, remitimos el Oficio N° 079 - 2026 - MINCETUR/VMCE/DGNCI y adjuntos, por el que nos apersonamos al procedimiento de investigación sobre una medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar, en el marco del artículo 97 de la Decisión 563 de la Comunidad Andina.

Atentamente,



PERÚ Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Fabiola Sponza Príncipe
Coordinadora de Defensa Comercial
Dirección de Norteamérica y Europa
Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales
Teléfono: (511) 513 6100 - Anexo: 8010
www.mincetur.gob.pe
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Calle Uno Oeste N° 050, Urb. Córpac, San Isidro, Lima, Perú

Anexos: image001.jpg; Ofi.-079-2026-MINCETUR_VMCE_DGNCI (1).pdf; RM.N__412 (3).pdf; DNI JLC (1).pdf;

 REPÚBLICA DEL PERÚ REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	CUÍ 40586426-1	
	Primer Apellido CASTILLO	Fecha de Emisión 21 09 1980
	Segundo Apellido MEZARINA	
	Prenombres JOSE LUIS	Fecha de Caducidad 31 12 2026
Número de Documento 840894	Sexo Nacionalidad M PER	Fecha de Nacimiento 21 09 1980
Estado Civil CASADO	Fecha de Emisión 11 02 2024	Fecha de Caducidad 31 12 2026
N° de Tarjeta 0203261952		

[illegible]



Resolución Ministerial

N° 412 -2019-MINCETUR

Lima, 15 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza;

Que, se considera conveniente designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

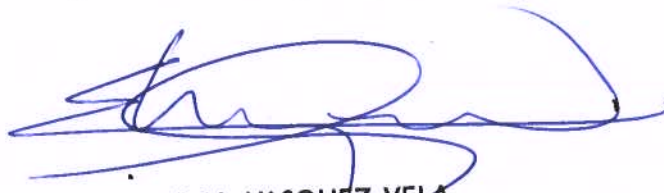
De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 18 de noviembre de 2019, al señor José Luis Castillo Mezarina en el cargo de Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo





San Isidro, 7 de agosto de 2026

OFICIO N° 079 - 2026 - MINCETUR/VMCE/DGNCI

Señor

LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Subdirector de Prácticas Comerciales

Subdirección de Prácticas Comerciales

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE COLOMBIA

Colombia

Asunto : Inicio de investigación administrativa sobre una medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar, con base en el artículo 97 de la Decisión 563 de 2003 de la Comunidad Andina

Referencia : a) Carta SG/E/DGCOM/1605/2026, de fecha 03 de agosto de 2026
b) Radicado N.° 2-2026-024917, de fecha 31 de julio de 2026

De mi mayor consideración:

José Luis Castillo Mezarina, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40586426, en mi calidad de Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de la República del Perú, designado mediante Resolución Ministerial N° 412-2019-MINCETUR, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 50, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, Lima 27, Perú, me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Secretaría General de la Comunidad Andina pone en conocimiento del Gobierno del Perú que, mediante Radicado N° 2-2026-024917, de fecha 31 de julio de 2026, la Subdirección de Prácticas Comerciales, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia notificó a la Secretaría General que la Dirección de Comercio de dicho Ministerio se encuentra evaluando la solicitud de salvaguardia indicada en el asunto de la referencia.

Al respecto, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de la República del Perú, solicito se acredite al Gobierno del Perú como parte apersonada en el presente procedimiento de investigación.

Asimismo, si bien en los documentos de la Referencia se señala que el expediente público de la solicitud podía ser consultado a través del portal institucional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, a la fecha, no ha sido posible acceder a dicho expediente público virtual.

En ese sentido, dejamos constancia de que la imposibilidad de acceder a la documentación que sustenta la investigación afecta el ejercicio efectivo del derecho de defensa del Gobierno del Perú y de los exportadores peruanos, al impedir el acceso oportuno a los antecedentes y elementos que sirven de sustento al procedimiento y reducir, en consecuencia, el tiempo disponible para su debida evaluación y para la



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección General de
Negociaciones Comerciales
Internacionales

preparación de la posición del Gobierno dentro del plazo establecido por la autoridad investigadora, que vence el 18 de agosto de 2026.

Por tal razón, el Gobierno del Perú solicita que dicho plazo sea prorrogado y que su cómputo se reinicie a partir de la fecha en que la solicitud de inicio y la totalidad de los documentos públicos que la sustentan se encuentren efectivamente disponibles para todas las partes interesadas, de manera que se garantice el pleno ejercicio del derecho de defensa y la observancia del debido proceso.

Cabe indicar que la presente solicitud de prórroga no supone renuncia ni limita el ejercicio de las acciones que correspondan al Gobierno del Perú en el marco del presente procedimiento.

Finalmente, cualquier notificación en el marco del presente procedimiento de investigación, por favor dirigirlas al correo electrónico del suscrito (jcastillo@mincetur.gob.pe), con copia a jsalasv@mincetur.gob.pe y fsponza@mincetur.gob.pe.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más alta consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

JOSE LUIS CASTILLO MEZARINA

Director General

Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Adj. RM.N__412 (1), DNI JLC

Expediente N° 2558159

fsp

Radicación relacionada: 1-2026-026625

SPC

Bogotá D.C, 11 de agosto de 2026

Señor(a)
ENRIQUE MIGUEL CHAVEZ BARDALES
MINCETUR
echavezb@mincetur.gob.pe

Asunto : Respuesta a oficio con radicado 1-2026-026625 con asunto "Inicio de investigación por salvaguardias andina a las importaciones de azúcar - Colombia"

Estimado Señor Chavez:

En atención al escrito del asunto, en el cual manifiesta sobre la falta de publicación de la información correspondiente a la solicitud de aplicación de una salvaguardia del artículo 97 de la Decisión 563 de la Comunidad Andina, se le informa que mediante Auto del 6 de agosto de 2026 se extendió el plazo para que las partes interesadas presenten sus observaciones hasta el 25 de agosto de 2026.

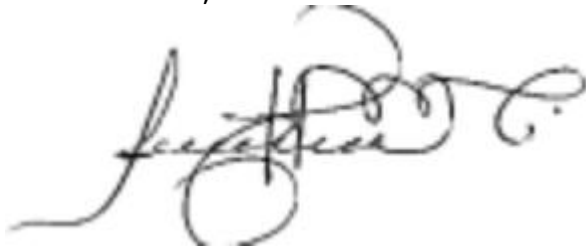
Para los fines pertinentes, se remite copia del mencionado auto, el cual se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con los tomos del expediente en el siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/azucar-2026>

Por último, frente a la solicitud de la publicación hecha en el diario El Tiempo, se le informa que la misma la puede encontrar en las páginas 218 a 220 del tomo 15 del expediente.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA
CopiaExt:

Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: Auto Ampliacion Plazo Salvaguardia Azucar.pdf

Elaboró: JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT
Aprobó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E)



Radicación

1-2026-027487

Fecha de radicación

2026-08-11 6:03:17 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

COMUNIDAD ANDINA

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

siganec@comunidadandina.org

Ciudad

Bogotá D.C. - Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante

FRANCISCO SUASLI SALAZAR

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR - PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

TIPO DOCUMENTAL
Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA
Asunto
SG/E/DGCOM/1699/2026 ACUSE COMUNICACIÓN COLOMBIA_SALVAGUARDIA AZUCAR
Nro radicación de origen
Fecha del documento
2026-08-12
Nro radicación de referencia
Nro Folios
1
Nro anexos
1
Descripción de anexos
Nro guía
Mail
Courrier

COPIA
Dependencia

ANEXOS

Correo electrónico

De: siganec@comunidadandina.org (siganec@comunidadandina.org)

Para: eperu@cancilleria.gov.co; gdocumental@mincit.gov.co; info@mincit.gov.co; mchacon@mincit.gov.co; rposso@mincit.gov.co; yherrera@mincit.gov.co

Fecha: 11 de agosto de 2026 6:01:11 p. m.

Asunto: Acuse comunicación Colombia_Salvaguardia Azucar



**COMUNIDAD
ANDINA**
SECRETARÍA GENERAL

SISTEMA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y APOYO
A LA NEGOCIACIÓN COMUNITARIA (**SIGANEC**)

De mi consideración,

Por medio del presente, la Secretaría General de la Comunidad Andina remite la comunicación adjunta para los fines pertinentes.

Comunicación:

SG/E/DGCOM/1699/2026

Atentamente,

Secretaría General de la Comunidad Andina

Av. Paseo de la República 3895, San Isidro 15047, Lima – Perú · www.comunidadandina.org

Mensaje generado automáticamente por SIGANEC. Por favor, no responda a este correo.

Anexos: SG_E_DGCOM_1699_2026.pdf;

SG/E/DGCOM/1699/2026

Lima, 11 de agosto de 2026

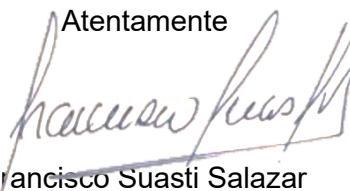
Señor
Luciano Chaparro Barrera
Subdirector de Prácticas Comerciales (e)
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
de la República de Colombia
Bogotá, D.C.-

Ref.: Auto que extiende término para ejercer el Derecho de Contradicción - medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar, clasificadas por las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00 y 1701.99.90.00., con base en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de acusar recibo de la comunicación con Radicado No. 2-2026-025734 de 10 de agosto de 2026, ingresado a la Secretaría General de la Comunidad Andina el 11 de agosto del mismo año, mediante el cual la República de Colombia notificó que la Dirección de Comercio Exterior - Subdirección de Prácticas Comerciales, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia mediante Auto, adjunto al mencionado Radicado, extendió el término para el ejercicio del Derecho de Contradicción de las partes interesadas hasta el 25 de agosto de 2026.

Adicionalmente, se hace conocer que la Secretaria General puso en conocimiento de los demás Países Miembros la referida notificación.

Hago propicia la ocasión para expresar a ustedes las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

Francisco Suasti Salazar
Director General (e)
Dirección General de Comercio

Radicación relacionada: 1-2026-026941

SPC

BOGOTA, 12 de agosto de 2026

Señor
JULIAN POLANCO LOPEZ
Auxiliar de Comercio
AGAPE SAS (ZOMAC)
auxicomercio@saes-col.com

Asunto : Respuesta a "Derecho de petición en interés particular. Solicitud de estado de la investigación – Expediente No. S-999-00-85".

Respetado señor Polanco,

De manera atenta damos respuesta a su solicitud del 05 de agosto de 2026. Para su conocimiento, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encuentra evaluando la solicitud de salvaguardia relacionada a las importaciones de azúcar originarias del Estado Plurinacional de Bolivia. Actualmente, la actuación cursa la etapa de publicación, con el fin de que las partes interesadas puedan ejercer su derecho de contradicción.

En consecuencia, las personas interesadas en una eventual decisión deberán manifestar por escrito su opinión o ejercer su derecho de contradicción sobre esta solicitud, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de publicación del aviso en un diario de amplia circulación nacional.

Cabe señalar que, mediante el Auto de la Subdirección de Prácticas Comerciales del 6 de agosto de 2026, *"Por el cual se amplía el plazo previsto en el artículo 8 del Decreto 1407 de 1999 para que las personas interesadas manifiesten su opinión respecto de la solicitud de salvaguardia a las importaciones de azúcar originarias de Bolivia"* (adjunto a la presente) se dispuso que quienes deseen expresar su posición sobre la mencionada solicitud podrán remitirla, junto con los documentos que la sustenten, al correo electrónico info@mincit.gov.co, hasta el 25 de agosto de 2026.

Así mismo, le informo que en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrán consultar el expediente público que contiene la solicitud, documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta en la siguiente dirección electrónica <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa->

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

[comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/azucar-2026](#)

Finalmente, esta Subdirección manifiesta su disposición para atender cualquier solicitud adicional o aclaración sobre el particular.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ
COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO
EXTERIOR
GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:
CRISTHIAN YESID AGUDELO VILLEGAS - ESCOLTA ASESOR SEGURIDAD
JOSE MANUEL GOMEZ DUQUE - CONT - CONTRATISTA
SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA
CopiaExt:

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos: Proyecto_Auto_Ampliacion_Plazo_Salvaguardia_Azucar_Bolivia_-_copia.pdf

Elaboró: YESID CALDERON CASTELLANOS CONT
Aprobó: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Radicación relacionada: 1-2026-027075

SPC

BOGOTÁ, 12 de agosto de 2026

Señora
MARÍA CRISTINA ESPINOSA LARRARTE
ncontabilidad@saes-col.com

Asunto : Respuesta a "DERECHO DE PETICIÓN, Estado de avance y acceso a tomos del Expediente S-999-00-85"

Respetada señora Espinosa,

De manera atenta damos respuesta a su Derecho de Petición del 06 de agosto de 2026. Para su conocimiento, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encuentra evaluando la solicitud de salvaguardia relacionada a las importaciones de azúcar originarias del Estado Plurinacional de Bolivia. Actualmente, la actuación cursa la etapa de publicación, con el fin de que las partes interesadas puedan ejercer su derecho de contradicción.

En consecuencia, las personas interesadas en una eventual decisión deberán manifestar por escrito su opinión o ejercer su derecho de contradicción sobre esta solicitud, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de publicación del aviso en un diario de amplia circulación nacional.

Cabe señalar que, mediante el Auto de la Subdirección de Prácticas Comerciales del 6 de agosto de 2026, *"Por el cual se amplía el plazo previsto en el artículo 8 del Decreto 1407 de 1999 para que las personas interesadas manifiesten su opinión respecto de la solicitud de salvaguardia a las importaciones de azúcar originarias de Bolivia"* (adjunto a la presente) se dispuso que quienes deseen expresar su posición sobre la mencionada solicitud podrán remitirla, junto con los documentos que la sustenten, al correo electrónico info@mincit.gov.co, hasta el 25 de agosto de 2026.

Así mismo, le informo que en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrán consultar el expediente público que contiene la solicitud, documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta en la siguiente dirección electrónica <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/azucar-2026>

Finalmente, esta Coordinación manifiesta su disposición para atender cualquier solicitud

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

adicional o aclaración sobre el particular.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ
COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO
EXTERIOR
GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

YESID CALDERON CASTELLANOS CONT - CONTRATISTA

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

JOSE MANUEL GOMEZ DUQUE - CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

JULIAN POLANCO LOPEZ - auxicomercio@saes-col.com

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Proyecto_Auto_Ampliacion_Plazo_Salvanguardia_Azucar_Bolivia_-_copia.pdf

DP S-999-00-85.pdf

Elaboró: YESID CALDERON CASTELLANOS CONT

Aprobó: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

De acuerdo con la descripción del caso y la información del titular, por favor, clasifica el caso según corresponda

N° Radicación

1-2026-027517

Fecha de radicación

2026-08-12 09:40:51 AM

Fecha de creación

12/08/2026 9:23:56

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Tipo de persona

Natural

Usted permite respuesta a través de medios electrónicos?

Si

Población vulnerable

Cabeza de familia

Información étnica

Otro Grupo

Ocupación

Trabajador Independiente

Nivel educativo avanzado

Especialización

Tipo de identificación

Cédula de Ciudadanía

Identificación

1130611716

Primer nombre

Ana

Segundo nombre

Maria

Primer apellido

Jaramillo

Segundo apellido

Perez

Género

Mujer

País

COLOMBIA

Departamento

VALLE DEL CAUCA

Municipio / Distrito

CALI

Dirección

Calle 11 115 71

Barrio / Vereda / Corregimiento

Ciudad Jardín

Teléfono fijo

[Personal] 3148905076

Celular

[Personal] (57) 3148905076

Correo electrónico

jaramillo_ana_maria@hotmail.com

DETALLE SOLICITUD

Cali, 5 de agosto de 2026 Señores MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO – MINCIT Grupo de Relación con el Ciudadano (PQRSD) — con copia a la Subdirección de Prácticas Comerciales Calle 28 No. 13A – 15, Bogotá D.C., Colombi

a Radicación de correspondencia virtual: www.mincit.gov.co Bogotá D.C. Referencia: Derecho de petición de acceso a información y documentos públicos — solicitud de acceso efectivo al expediente público de la investigación administrativa para determinar la procedencia de una medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar clasificadas en las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00 y 1701.99.90.00, originarias de la Subregión Andina, cuyo inicio fue publicado el 3 de agosto de 2026. I. IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO Nombre completo: ANA MARIA JARAMILLO PEREZ Documento de identidad: C.C. No. 1130611716 DE CALI Dirección física para notificaciones: CALLE 11 # 115 – 71, CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE MIRAMONTES APTO B206, CALI, VALLE DEL CAUCA. Correo electrónico para notificaciones: ajaramillo@asomercol.com.co Teléfono de contacto: 3148905076 Obrando en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante "CPACA"), modificada por la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con la Ley Estatutaria 1712 de 2014, formulo respetuosamente ante este Ministerio la presente solicitud, con fundamento en los siguientes: II. HECHOS 1. El 3 de agosto de 2026, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó la información de inicio de la investigación administrativa orientada a determinar la procedencia de imponer una medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar clasificadas en las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00 y 1701.99.90.00, originarias de la Subregión Andina. 2. En la página oficial del Ministerio se publicaron las generalidades del proceso, indicando que el expediente público de la investigación se encuentra conformado por quince (15) tomos, disponibles en principio para consulta de cualquier interesado, en desarrollo del principio de publicidad que rige las actuaciones administrativas. 3. Al intentar acceder a los hipervínculos dispuestos por el Ministerio para la consulta y descarga de los tomos 1 a 15 del expediente público, el sistema retorna de manera reiterada un error HTTP 404 ("File or directory not found"), lo que impide material y efectivamente la consulta del expediente por parte del suscrito peticionario y, en general, de cualquier persona interesada en el trámite. 4. El suscrito, en su calidad de [interesado / representante de una empresa importadora, distribuidora y comercializadora de azúcar clasificada en las subpartidas objeto de investigación], tiene un interés directo, real y actual en conocer el contenido íntegro del expediente, dado que la eventual imposición de la medida de salvaguardia puede afectar de manera directa su actividad económica, sus importaciones en trámite y su planeación comercial y logística. 5. La imposibilidad de acceder al expediente público impide al peticionario conocer las pruebas, los informes técnicos, las intervenciones de otras partes interesadas y, en general, los elementos de juicio que fundamentan la investigación, lo cual restringe de manera injustificada su derecho a intervenir oportuna y eficazmente dentro del procedimiento administrativo. 6. A la fecha de radicación de la presente solicitud, la falla técnica persiste, sin que el Ministerio haya publicado un medio alternativo de consulta, ni haya informado a los interesados sobre plazos o mecanismos de subsanación del error. III. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA TÉCNICO Los hipervínculos publicados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la consulta de los tomos 1 al 15 del expediente público de la investigación de la referencia generan, en su totalidad, un error HTTP 404 – "File or directory not found", lo que evidencia que los archivos correspondientes no se encuentran disponibles en la ruta electrónica publicada, o que dicha ruta fue modificada, eliminada o nunca fue correctamente habilitada. Esta falla no constituye un simple inconveniente técnico irrelevante: al tratarse del único medio de acceso público anunciado por la entidad para la consulta del expediente, su indisponibilidad equivale, en la práctica, a la negación del acceso a la información pública contenida en la investigación, con las consecuencias jurídicas que se exponen en el siguiente acápite. Se adjunta como anexo la evidencia de la falla (capturas de pantalla del error 404).

CLASIFICACIÓN DEL CASO

Tipo solicitud (WEB)

Reclamo

Tipo solicitud:

Solicitud de documentos o copias:(10 días hábiles siguientes a su recepción)

Plataforma:

Asignar responsable

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E)

La PQR requiere gestión interna?

Si

Desea anexar documento

No

Cali, 5 de agosto de 2026

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO – MINCIT

Grupo de Relación con el Ciudadano (PQRSD) — con copia a la Subdirección de
Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13A – 15, Bogotá D.C., Colombia

Radicación de correspondencia virtual: www.mincit.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: Derecho de petición de acceso a información y documentos públicos — solicitud de acceso efectivo al expediente público de la investigación administrativa para determinar la procedencia de una medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar clasificadas en las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00 y 1701.99.90.00, originarias de la Subregión Andina, cuyo inicio fue publicado el 3 de agosto de 2026.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO

Nombre completo: ANA MARIA JARAMILLO PEREZ

Documento de identidad: C.C. No. 1130611716 DE CALI

Dirección física para notificaciones: CALLE 11 # 115 – 71, CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE MIRAMONTES APTO B206, CALI, VALLE DEL CAUCA.

Correo electrónico para notificaciones: ajaramillo@asomercol.com.co

Teléfono de contacto: 3148905076

Obrando en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante "CPACA"), modificada por la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con la Ley Estatutaria 1712 de 2014, formulo respetuosamente ante este Ministerio la presente solicitud, con fundamento en los siguientes:

II. HECHOS

1. El 3 de agosto de 2026, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó la información de inicio de la investigación administrativa orientada a determinar la procedencia de imponer una medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar clasificadas en las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00 y 1701.99.90.00, originarias de la Subregión Andina.
2. En la página oficial del Ministerio se publicaron las generalidades del proceso, indicándose que el expediente público de la investigación se encuentra conformado por quince (15) tomos, disponibles en principio para consulta de cualquier interesado, en desarrollo del principio de publicidad que rige las actuaciones administrativas.
3. Al intentar acceder a los hipervínculos dispuestos por el Ministerio para la consulta y descarga de los tomos 1 a 15 del expediente público, el sistema retorna de manera reiterada un error HTTP 404 ("File or directory not found"), lo que impide material y efectivamente la consulta del expediente por parte del suscrito peticionario y, en general, de cualquier persona interesada en el trámite.
4. El suscrito, en su calidad de [interesado / representante de una empresa importadora, distribuidora y comercializadora de azúcar clasificada en las subpartidas objeto de investigación], tiene un interés directo, real y actual en conocer el contenido íntegro del expediente, dado que la eventual imposición de la medida de salvaguardia puede afectar de manera directa su actividad económica, sus importaciones en trámite y su planeación comercial y logística.
5. La imposibilidad de acceder al expediente público impide al peticionario conocer las pruebas, los informes técnicos, las intervenciones de otras partes interesadas y, en general, los elementos de juicio que fundamentan la investigación, lo cual restringe de manera injustificada su derecho a intervenir oportuna y eficazmente dentro del procedimiento administrativo.
6. A la fecha de radicación de la presente solicitud, la falla técnica persiste, sin que el Ministerio haya publicado un medio alternativo de consulta, ni haya informado a los interesados sobre plazos o mecanismos de subsanación del error.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA TÉCNICO

Los hipervínculos publicados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la consulta de los tomos 1 al 15 del expediente público de la investigación de la referencia generan, en su totalidad, un error HTTP 404 – "File or directory not found", lo

que evidencia que los archivos correspondientes no se encuentran disponibles en la ruta electrónica publicada, o que dicha ruta fue modificada, eliminada o nunca fue correctamente habilitada.

Esta falla no constituye un simple inconveniente técnico irrelevante: al tratarse del único medio de acceso público anunciado por la entidad para la consulta del expediente, su indisponibilidad equivale, en la práctica, a la negación del acceso a la información pública contenida en la investigación, con las consecuencias jurídicas que se exponen en el siguiente acápite. Se adjunta como anexo la evidencia de la falla (capturas de pantalla del error 404).

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. Fundamentos constitucionales

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de petición, en virtud del cual toda persona puede presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y obtener pronta resolución de las mismas.

El artículo 20 de la Constitución Política garantiza la libertad de informar y recibir información veraz e imparcial, la cual se proyecta también en el acceso a la información que produce la administración pública.

El artículo 74 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley, consagrando así el derecho de acceso a la información pública como derecho autónomo, distinto —aunque relacionado— del derecho de petición.

El artículo 29 de la Constitución Política garantiza el debido proceso en toda actuación administrativa, el cual comprende, entre otras garantías, el derecho de contradicción y de defensa, cuyo ejercicio efectivo presupone el conocimiento oportuno del expediente y de las pruebas que en él obran.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de publicidad, transparencia, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

B. Fundamentos legales — CPACA y Ley 1755 de 2015

El artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) reconoce el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, entre ellas, peticiones de información y de documentos.

El artículo 14 del CPACA, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, fija los términos máximos para resolver las peticiones: quince (15) días hábiles para las peticiones en general, y diez (10) días hábiles para las peticiones de documentos e información, salvo prórroga debidamente motivada e informada al peticionario antes del vencimiento del término inicial.

El artículo 24 del CPACA delimita taxativamente los casos en que la información y los documentos públicos pueden tener carácter reservado, sin que la investigación de defensa comercial de la referencia se encuentre, en principio, comprendida dentro de dichas excepciones, en tanto se trata de un expediente cuya naturaleza pública ha sido reconocida por el propio Ministerio al anunciar su disponibilidad para consulta general.

El artículo 3 del CPACA consagra los principios que rigen las actuaciones administrativas, entre ellos el de publicidad —conforme al cual las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones mediante los medios de comunicación pertinentes— y el de participación, en virtud del cual las autoridades deben garantizar y facilitar la intervención de los interesados en las actuaciones que los afecten.

C. Ley Estatutaria 1712 de 2014 — Transparencia y Acceso a la Información Pública

El artículo 2 de la Ley 1712 de 2014 consagra el principio de máxima publicidad, según el cual toda información en posesión de los sujetos obligados se presume pública, y solo puede ser exceptuada por disposición constitucional o legal.

El artículo 3 de la misma ley enuncia, entre otros, los principios de transparencia, buena fe, facilitación, celeridad y divulgación proactiva de la información, que deben orientar la actuación de los sujetos obligados frente a las solicitudes de acceso.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como entidad que integra la Rama Ejecutiva del poder público, es sujeto obligado en los términos del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014.

El artículo 24 de la Ley 1712 de 2014 regula el procedimiento para acceder a la información pública, y su artículo 25 dispone que toda solicitud de acceso a información pública debe resolverse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, término que puede prorrogarse excepcionalmente por cinco (5) días hábiles adicionales, siempre que ello se informe al solicitante antes del vencimiento del plazo inicial y se expongan los motivos de la prórroga.

El artículo 31 de la Ley 1712 de 2014 prevé los recursos que proceden ante la negativa de acceso a la información, reforzando así la garantía del derecho aquí invocado.

D. Fundamento jurisprudencial

La Corte Constitucional, en Sentencia C-818 de 2011, reiteró que el derecho de petición es un derecho fundamental de aplicación inmediata, que debe ser regulado mediante ley estatutaria, y precisó los elementos mínimos que debe reunir toda respuesta para considerarse ajustada a este derecho: debe ser oportuna, de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado, y debe ponerse en conocimiento efectivo del peticionario.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-951 de 2014, al ejercer el control previo de constitucionalidad de la Ley Estatutaria 1712 de 2014, destacó el carácter fundamental del derecho de acceso a la información pública y su estrecha relación con los principios de transparencia y publicidad que rigen la actuación estatal, así como con el fortalecimiento de la participación ciudadana y el control social de la gestión pública.

De manera reiterada, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la falta de respuesta oportuna, o la respuesta meramente formal que no resuelve materialmente lo pedido, configura una vulneración autónoma del derecho de petición, con independencia de que exista o no una decisión de fondo posterior sobre el asunto de que se trate. Se sugiere a quien suscriba y radique este documento verificar, con jurisprudencia actualizada, precedentes adicionales aplicables al caso concreto.

E. Normativa comunitaria e internacional aplicable

El artículo 97 del Acuerdo de Cartagena constituye el fundamento normativo comunitario para la adopción de medidas correctivas, entre ellas las medidas de salvaguardia, en el comercio intrasubregional andino, y sujeta su aplicación a los procedimientos y controles de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

El Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), del cual Colombia es parte, exige en su artículo 3 que las autoridades competentes que adelanten una investigación de salvaguardia publiquen un informe con sus constataciones y conclusiones motivadas sobre todas las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho, y otorguen a las partes interesadas una oportunidad razonable para presentar pruebas y ser oídas, garantías que presuponen necesariamente el acceso efectivo al expediente de la investigación.

La inobservancia de estas garantías de transparencia y debido proceso en investigaciones de defensa comercial no solo genera consecuencias en el ordenamiento interno, sino que puede exponer al Estado colombiano a cuestionamientos en el ámbito del derecho comunitario andino y del derecho de la OMC.

V. LA INDISPONIBILIDAD DEL EXPEDIENTE VULNERA PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

La imposibilidad de consultar los tomos del expediente público, derivada exclusivamente de una falla técnica atribuible a la propia entidad, vulnera de manera concurrente:

El principio de publicidad (artículo 209 C.P. y artículo 3 del CPACA), en tanto la actuación administrativa —cuyo carácter público fue reconocido por el propio Ministerio— resulta, en la práctica, inaccesible para los interesados.

El derecho de acceso a la información pública (artículo 74 C.P. y Ley 1712 de 2014), al impedirse la consulta de información que la propia entidad calificó como pública y disponible.

El debido proceso administrativo (artículo 29 C.P.), en la medida en que el desconocimiento del contenido del expediente limita la posibilidad de presentar oportunamente pruebas, argumentos y observaciones dentro de la investigación.

El derecho de participación (artículo 3 del CPACA), pues la intervención informada de los interesados en una investigación de salvaguardia depende directamente de su acceso al expediente que la sustenta.

El principio de transparencia (Ley 1712 de 2014), en tanto la falla persistente sin corrección ni medio alternativo de consulta contradice el deber de divulgación proactiva y facilitación que la ley impone a los sujetos obligados.

VI. PETICIONES

1. Que se corrijan de manera inmediata los hipervínculos publicados en la página oficial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo correspondientes a los tomos 1 a 15 del expediente público de la investigación referenciada, de forma que quede garantizado su acceso efectivo.

2. Que, mientras se corrige la falla técnica, se habilite un medio alternativo e idóneo de consulta del expediente (por ejemplo, consulta presencial en las instalaciones del Ministerio, entrega de copia digital por correo electrónico o por otro medio

electrónico verificable, o publicación en una ruta alterna), informando al peticionario y al público en general sobre dicho mecanismo.

3. Que, en caso de persistir la imposibilidad de acceso electrónico, se expida y remita al peticionario copia digital completa de los quince (15) tomos que conforman el expediente público de la investigación, o de aquellos tomos cuya naturaleza no esté cobijada por reserva legal expresa.

4. Que se informe al peticionario sobre el plazo dentro del cual se subsanará definitivamente la falla técnica de los hipervínculos, y sobre el área o dependencia responsable de dicha subsanación.

5. Que se tenga al suscrito como interesado dentro de la investigación de la referencia, para efectos de las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar dentro del trámite.

6. Que se deje constancia expresa dentro del expediente administrativo de la investigación de la referencia de la falla técnica aquí reportada, de la fecha en que fue puesta en conocimiento del Ministerio y de las medidas adoptadas para su corrección, de manera que dicha constancia sea oponible para todos los efectos del trámite.

7. Que, considerando que el período de indisponibilidad del expediente coincidió con el término dispuesto para que los interesados intervinieran dentro de la investigación, se adopten las medidas necesarias para garantizar el derecho de participación de los interesados, incluida la ampliación o reposición del término correspondiente para la presentación de pruebas, argumentos u observaciones, por un plazo equivalente, como mínimo, al tiempo durante el cual el expediente permaneció inaccesible.

VII. TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA

Se solicita atentamente que la presente petición sea resuelta dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del CPACA (modificado por la Ley 1755 de 2015) para las peticiones de documentos e información, y en el artículo 25 de la Ley 1712 de 2014 para las solicitudes de acceso a información pública. En caso de que la entidad considere necesaria una prórroga, se solicita que ello se informe oportunamente al peticionario antes del vencimiento del término inicial, exponiendo los motivos concretos que la justifiquen, tal como lo exige la normativa citada.

VIII. ADVERTENCIA RESPETUOSA SOBRE RECURSOS Y MECANISMOS PROCEDENTES

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 1712 de 2014 y con las demás normas que rigen la materia, se advierte respetuosamente que, en caso de no obtenerse respuesta oportuna y de fondo dentro del término legal, o de persistir injustificadamente la imposibilidad de acceso al expediente, el peticionario se reserva el derecho de acudir a los mecanismos que el ordenamiento jurídico dispone para la protección de los derechos aquí invocados, entre ellos la acción de tutela por vulneración del derecho fundamental de petición y del derecho de acceso a la información pública, la queja disciplinaria ante el Grupo de Control Interno Disciplinario o ante la Procuraduría General de la Nación, y los demás recursos y acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. Esta manifestación se realiza con el mayor respeto hacia la entidad y con el único propósito de dejar constancia de la diligencia del peticionario, confiando en que no será necesario acudir a dichos mecanismos.

IX. ANEXOS

Se adjuntan a la presente petición los siguientes documentos:

1. Capturas de pantalla del error HTTP 404 obtenido al intentar acceder a los hipervínculos de los tomos 1 a 15 del expediente público.
2. Copia de la publicación oficial de inicio de la investigación de salvaguardia de fecha 3 de agosto de 2026 (o del enlace correspondiente a la página del Ministerio).

X. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección física y el correo electrónico señalados en el numeral I de este escrito.

Atentamente,

Ana María Jaramillo Perez

CC N.º. 1130611716 de Cali

Anexo 1

Tomo 1.

Tomo 2.

Tomo 3.

Tomo 4.

Tomo 5.

Tomo 6.

Tomo 7.

Tomo 8.

Tomo 9.

Tomo 10.

Tomo 11.

Tomo 12.

Tomo 13.

Tomo 14.

Tomo 15.

Anexo 2

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/azucar-2026>

Número de radicación

1-2026-027517

Fecha de radicación

2026-08-12 9:23:56 AM

Usuario anónimo

NO

Selección el tipo de solicitante

Natural

¿Usted permite respuesta a través de medios electrónicos?

Si

Población vulnerable

Cabeza de familia

Grupo poblacional

Otro Grupo

Ocupación

Trabajador Independiente

Nivel Educativo

Especialización

Tipo de identificación

Cédula de Ciudadanía

Identificación

1130611716

Primer nombre

Ana

Segundo nombre

Maria

Primer apellido

Jaramillo

Segundo apellido

Perez

Genero

Mujer

Localización

CALI

Dirección

Calle 11 115 71

Barrio / Vereda / Corregimiento

Ciudad Jardín

Teléfono fijo

Calle 11 115 71

Celular

3148905076

Correo Electrónico

jaramillo_ana_maria@hotmail.com

Tipo de solicitud

Tipo de solicitud

Reclamo

Detalle de la solicitud

Objeto de su PQRSD

Cali, 5 de agosto de 2026

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO – MINCIT

Grupo de Relación con el Ciudadano (PQRSD) — con copia a la Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13A – 15, Bogotá D.C., Colombia

Radicación de correspondencia virtual: www.mincit.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: Derecho de petición de acceso a información y documentos públicos — solicitud de acceso efectivo al expediente público de la investigación administrativa para determinar la procedencia de una medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar clasificadas en las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00 y 1701.99.90.00, originarias de la Subregión Andina, cuyo inicio fue publicado el 3 de agosto de 2026.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO

Nombre completo: ANA MARIA JARAMILLO PEREZ

Documento de identidad: C.C. No. 1130611716 DE CALI

Dirección física para notificaciones: CALLE 11 # 115 – 71, CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE MIRAMONTES APTO B206, CALI, VALLE DEL CAUCA.

Correo electrónico para notificaciones: ajaramillo@asomercol.com.co

Teléfono de contacto: 3148905076

Obrando en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante "CPACA"), modificada por la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con la Ley Estatutaria 1712 de 2014, formulo respetuosamente ante este Ministerio la presente solicitud, con fundamento en los siguientes:

II. HECHOS

1. El 3 de agosto de 2026, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó la información de inicio de la investigación administrativa orientada a determinar la procedencia de imponer una medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar clasificadas en las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00 y 1701.99.90.00, originarias de la Subregión Andina.
2. En la página oficial del Ministerio se publicaron las generalidades del proceso, indicándose que el expediente público de la investigación se encuentra conformado por quince (15) tomos, disponibles en principio para consulta de cualquier interesado, en desarrollo del principio de publicidad que rige las actuaciones administrativas.
3. Al intentar acceder a los hipervínculos dispuestos por el Ministerio para la consulta y descarga de los tomos 1 a 15 del expediente público, el sistema retorna de manera reiterada un error HTTP 404 ("File or directory not found"), lo que impide material y efectivamente la consulta del expediente por parte del suscrito peticionario y, en general, de cualquier persona interesada en el trámite.
4. El suscrito, en su calidad de [interesado / representante de una empresa importadora, distribuidora y comercializadora de azúcar clasificada en las subpartidas objeto de investigación], tiene un interés directo, real y actual en conocer el contenido íntegro del expediente, dado que la eventual imposición de la medida de salvaguardia puede afectar de manera directa su actividad económica, sus importaciones en trámite y su planeación comercial y logística.
5. La imposibilidad de acceder al expediente público impide al peticionario conocer las pruebas, los informes técnicos, las intervenciones de otras partes interesadas y, en general, los elementos de juicio que fundamentan la investigación, lo cual restringe de manera injustificada su derecho a intervenir oportuna y eficazmente dentro del

procedimiento administrativo.

6. A la fecha de radicación de la presente solicitud, la falla técnica persiste, sin que el Ministerio haya publicado un medio alternativo de consulta, ni haya informado a los interesados sobre plazos o mecanismos de subsanación del error.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA TÉCNICO

Los hipervínculos publicados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la consulta de los tomos 1 al 15 del expediente público de la investigación de la referencia generan, en su totalidad, un error HTTP 404 – "File or directory not found", lo que evidencia que los archivos correspondientes no se encuentran disponibles en la ruta electrónica publicada, o que dicha ruta fue modificada, eliminada o nunca fue correctamente habilitada.

Esta falla no constituye un simple inconveniente técnico irrelevante: al tratarse del único medio de acceso público anunciado por la entidad para la consulta del expediente, su indisponibilidad equivale, en la práctica, a la negación del acceso a la información pública contenida en la investigación, con las consecuencias jurídicas que se exponen en el siguiente acápite. Se adjunta como anexo la evidencia de la falla (capturas de pantalla del error 404).

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. Fundamentos constitucionales

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de petición, en virtud del cual toda persona puede presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y obtener pronta resolución de las mismas.

El artículo 20 de la Constitución Política garantiza la libertad de informar y recibir información veraz e imparcial, la cual se proyecta también en el acceso a la información que produce la administración pública.

El artículo 74 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley, consagrando así el derecho de acceso a la información pública como derecho autónomo, distinto — aunque relacionado— del derecho de petición.

El artículo 29 de la Constitución Política garantiza el debido proceso en toda actuación administrativa, el cual comprende, entre otras garantías, el derecho de contradicción y de defensa, cuyo ejercicio efectivo presupone el conocimiento oportuno del expediente y de las pruebas que en él obran.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de publicidad, transparencia, moralidad, eficacia, economía, celeridad e

imparcialidad.

B. Fundamentos legales — CPACA y Ley 1755 de 2015

El artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) reconoce el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, entre ellas, peticiones de información y de documentos.

El artículo 14 del CPACA, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, fija los términos máximos para resolver las peticiones: quince (15) días hábiles para las peticiones en general, y diez (10) días hábiles para las peticiones de documentos e información, salvo prórroga debidamente motivada e informada al peticionario antes del vencimiento del término inicial.

El artículo 24 del CPACA delimita taxativamente los casos en que la información y los documentos públicos pueden tener carácter reservado, sin que la investigación de defensa comercial de la referencia se encuentre, en principio, comprendida dentro de dichas excepciones, en tanto se trata de un expediente cuya naturaleza pública ha sido reconocida por el propio Ministerio al anunciar su disponibilidad para consulta general. El artículo 3 del CPACA consagra los principios que rigen las actuaciones administrativas, entre ellos el de publicidad —conforme al cual las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones mediante los medios de comunicación pertinentes— y el de participación, en virtud del cual las autoridades deben garantizar y facilitar la intervención de los interesados en las actuaciones que los afecten.

C. Ley Estatutaria 1712 de 2014 — Transparencia y Acceso a la Información Pública

El artículo 2 de la Ley 1712 de 2014 consagra el principio de máxima publicidad, según el cual toda información en posesión de los sujetos obligados se presume pública, y solo puede ser exceptuada por disposición constitucional o legal.

El artículo 3 de la misma ley enuncia, entre otros, los principios de transparencia, buena fe, facilitación, celeridad y divulgación proactiva de la información, que deben orientar la actuación de los sujetos obligados frente a las solicitudes de acceso.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como entidad que integra la Rama Ejecutiva del poder público, es sujeto obligado en los términos del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014.

El artículo 24 de la Ley 1712 de 2014 regula el procedimiento para acceder a la información pública, y su artículo 25 dispone que toda solicitud de acceso a información pública debe resolverse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, término que puede prorrogarse excepcionalmente por cinco (5) días hábiles adicionales, siempre que ello se informe al solicitante antes del vencimiento del plazo inicial y se expongan los motivos de la prórroga.

El artículo 31 de la Ley 1712 de 2014 prevé los recursos que proceden ante la negativa de acceso a la información, reforzando así la garantía del derecho aquí invocado.

D. Fundamento jurisprudencial

La Corte Constitucional, en Sentencia C-818 de 2011, reiteró que el derecho de petición es un derecho fundamental de aplicación inmediata, que debe ser regulado mediante ley estatutaria, y precisó los elementos mínimos que debe reunir toda respuesta para considerarse ajustada a este derecho: debe ser oportuna, de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado, y debe ponerse en conocimiento efectivo del peticionario. La Corte Constitucional, en Sentencia C-951 de 2014, al ejercer el control previo de constitucionalidad de la Ley Estatutaria 1712 de 2014, destacó el carácter fundamental del derecho de acceso a la información pública y su estrecha relación con los principios de transparencia y publicidad que rigen la actuación estatal, así como con el fortalecimiento de la participación ciudadana y el control social de la gestión pública. De manera reiterada, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la falta de respuesta oportuna, o la respuesta meramente formal que no resuelve materialmente lo pedido, configura una vulneración autónoma del derecho de petición, con independencia de que exista o no una decisión de fondo posterior sobre el asunto de que se trate. Se sugiere a quien suscriba y radique este documento verificar, con jurisprudencia actualizada, precedentes adicionales aplicables al caso concreto.

E. Normativa comunitaria e internacional aplicable

El artículo 97 del Acuerdo de Cartagena constituye el fundamento normativo comunitario para la adopción de medidas correctivas, entre ellas las medidas de salvaguardia, en el comercio intrasubregional andino, y sujeta su aplicación a los procedimientos y controles de la Secretaría General de la Comunidad Andina. El Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), del cual Colombia es parte, exige en su artículo 3 que las autoridades competentes que adelanten una investigación de salvaguardia publiquen un informe con sus constataciones y conclusiones motivadas sobre todas las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho, y otorguen a las partes interesadas una oportunidad razonable para presentar pruebas y ser oídas, garantías que presuponen necesariamente el acceso efectivo al expediente de la investigación.

La inobservancia de estas garantías de transparencia y debido proceso en investigaciones de defensa comercial no solo genera consecuencias en el ordenamiento interno, sino que puede exponer al Estado colombiano a cuestionamientos en el ámbito del derecho comunitario andino y del derecho de la OMC.

V. LA INDISPONIBILIDAD DEL EXPEDIENTE VULNERA PRINCIPIOS Y DERECHOS

FUNDAMENTALES

La imposibilidad de consultar los tomos del expediente público, derivada exclusivamente de una falla técnica atribuible a la propia entidad, vulnera de manera concurrente:

El principio de publicidad (artículo 209 C.P. y artículo 3 del CPACA), en tanto la actuación administrativa —cuyo carácter público fue reconocido por el propio Ministerio— resulta, en la práctica, inaccesible para los interesados.

SPC

BOGOTA, 18 de agosto de 2026

Señora
ANA MARIA JARAMILLO PEREZ
ajaramillo@asomercol.com.co

Asunto : Respuesta a "Derecho de petición de acceso a información y documentos públicos — solicitud de acceso efectivo al expediente público de la investigación administrativa para determinar la procedencia de una medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar clasificadas en las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00 y 1701.99.90.00, originarias de la Subregión Andina, cuyo inicio fue publicado el 3 de agosto de 2026"

Respetada señora Jaramillo:

De manera atenta damos respuesta a su solicitud del 05 de agosto de 2026. Para su conocimiento, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encuentra evaluando la solicitud de salvaguardia relacionada a las importaciones de azúcar originarias del Estado Plurinacional de Bolivia. Actualmente, la actuación cursa la etapa de publicación, con el fin de que las partes interesadas puedan ejercer su derecho de contradicción.

En consecuencia, las personas interesadas deberán manifestar por escrito su opinión o ejercer su derecho de contradicción sobre esta solicitud, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de publicación del aviso en un diario de amplia circulación nacional.

Cabe señalar que, mediante el Auto de la Subdirección de Prácticas Comerciales del 6 de agosto de 2026, *"Por el cual se amplía el plazo previsto en el artículo 8 del Decreto 1407 de 1999 para que las personas interesadas manifiesten su opinión respecto de la solicitud de salvaguardia a las importaciones de azúcar originarias de Bolivia"* (adjunto a la presente) se dispuso que quienes deseen expresar su posición sobre la mencionada solicitud podrán remitirla, junto con los documentos que la sustenten, al correo electrónico info@mincit.gov.co, hasta el 25 de agosto de 2026.

Así mismo, le informo que en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrán consultar el expediente público que contiene la solicitud, documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

interesados para consulta en la siguiente dirección electrónica
<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/azucar-2026>

Finalmente, esta Subdirección manifiesta su disposición para atender cualquier solicitud adicional o aclaración sobre el particular.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ
COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO
EXTERIOR
GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

YESID CALDERON CASTELLANOS CONT - CONTRATISTA

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT - CONTRATISTA

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Proyecto_Auto_Ampliacion_Plazo_Salvaguardia_Azucar_Bolivia_-_copia.pdf

Elaboró: YESID CALDERON CASTELLANOS CONT

Aprobó: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Radicación relacionada: 1-2026-027517

SPC

Bogotá D.C, 19 de agosto de 2026

Señora
Ana Maria Jaramillo Perez
jaramillo_ana_maria@hotmail.com

Asunto : Respuesta a la petición sobre el expediente S-999-00-85

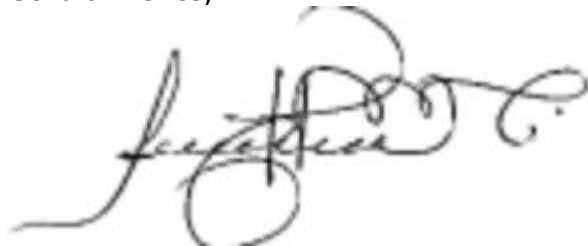
Respetada señora Jaramillo,

En atención a las peticiones presentadas en el escrito con radicado MINCIT 1-2026-027517 del 12 de agosto de 2026, se informa que la misma fue contestada mediante oficio con radicado MINCIT 2-2026-026490 del 18 de agosto de 2026 (se adjunta).

El motivo del presente escrito es el de poder cerrar el expediente de la petición presentada.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Copia: Copia interna:
SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA
CopiaExt:

Folios: 2
Anexo: 2
Nombre anexos: Auto-Azucar-06-08-2026.pdf
2-2026-026490.pdf

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Fecha firma: 19/08/2026 13:27:54 COT

AC: Autoridad Subordinada 01 GSE

Elaboró: JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT
Aprobó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21